



Cartagena, 18 de septiembre de 2019

EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
HACE CONSTAR

Medio de Control	ACCIÓN POPULAR
Radicado	13001-23-33-000-2015-00757-00
Demandante	JORGE ENRIQUE DORADO HOYOS
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y DROSERVICIOS
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2019, SE DEJA A DISPOSICION DE LAS PARTES EN LA SECRETARIA GENERAL DE ESTA CORPORACION, LA RESPUESTA ENVIADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, VISIBLE A FOLIOS 364-400 DEL EXPEDIENTE, PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES, SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITEN SU DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA A TRAVES DE LOS MEDIOS PROCESALES LEGALMENTE ESTATUIDOS.

EMPIEZA EL TRASLADO: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm/Sec

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
GRUPO DE ASUNTOS LEGALES

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO MINDEFENSA-BAUCANO
REMITENTE: CORREO 472
DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS
CONSECUTIVO: 20190628175
Nº FOLIOS: 01 — Nº CUADERNOS: 01
RECEBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 5/06/2019 09:00:00 AM

Radicación No. **9 2 1 3** / MDN-COGFM-

FIRMA

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2019

Honorable Magistrado
Dr. EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS
Tribunal Administrativo de Bolívar
Centro Avenida Venezuela Valle 33 No. 8-25 Edificio Nacional Primer Piso
Cartagena de Indias D.T y C.-

Asunto: Respuesta **acción popular** Jorge Enrique Dorado Hoyos.
Radicado: 13001-23-33-000-2015-00757-00

Respetuosamente, me permito remitir acusar recibo del oficio No. 2840-D004-EAVC de fecha 6 de mayo de 2019, radicado en esta Dirección General de Sanidad Militar el 07 de mayo de 2019 bajo el número 007792, por medio del ese Honorable Despacho solicita que en el término de 10 días hábiles se informe entre otros, las actuaciones adelantadas para lograr el cumplimiento del contrato celebrado con DROSERVICIO LTDA respecto de los usuarios de la farmacia del Hospital Naval de Cartagena, indicación de sanciones por presunto incumplimiento en contra de dicha empresa.

Sobre el particular me permito dar respuesta de acuerdo a la información suministrada por el Grupo de Contratos y conforme con los antecedentes contractuales que obran en ese Grupo así:

“La Dirección General de Sanidad Militar, cuenta con un equipo interdisciplinario de profesionales que ejercen la función de Supervisión con el fin realizar seguimiento al correspondiente Contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014.

Los Supervisores nombrados pertenecen a la DGSM y a las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas (EJC, ARC, FAC) y controlan los aspectos Técnicos, Financieros, Jurídicos y Herramienta Tecnológica.

Me permito informar que la supervisión realiza seguimiento permanente y presenta informes mensuales sobre la ejecución del contrato, los cuales se encuentran publicados en el SECOP I.

Así mismo, en reiteradas oportunidades se conminó al contratista Droservicio Ltda., al cumplimiento de las obligaciones pactadas contractualmente.

“También deberá señalar, en el caso que ello hubiere ocurrido, si se han impuesto sanciones por presunto incumplimiento a DROSERVICIOS (sic); si le han introducido

“Un equipo humano al servicio de la salud”
Avenida Calle 26 No. 69-76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra. Piso 4. PBX. 3238555 EXT. 1191
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

modificaciones al contrato suscrito con dicha entidad o se ha dado término a dicha relación contractual. Así mismo se expresará si se ha contratado con persona distinta el suministro de medicamentos a los beneficiarios de los servicios a cargo de la Dirección de Sanidad prestados a través del Hospital Naval de Cartagena"

Respuesta:

Mediante Resolución No. 0241 de fecha 02 de marzo de 2017, se declaró el incumplimiento por parte de la Sociedad Droservicio Ltda., identificada con el Nit. 800.099.283-5, de las obligaciones contractuales, dentro de las cuales se encontraba el suministro de medicamentos. (Se anexa copia)

Igualmente me permito informar que la Dirección General de Sanidad Militar, autorizó la cesión del Contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014, a la Unión Temporal Audifarma – Medex, propuesto por Droservicio Ltda.,

"Deberá precisar si previamente se ha adelantado contra la entidad alguna acción popular por los mismos hechos; y, en caso afirmativo, señalará su radicación, la autoridad judicial ante la cual se tramitó y el estado de la misma"

Me permito informar, que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Sanidad Militar, la acción popular ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el mismo radicado, actuando como demandante el señor Jorge Enrique Dorado Hoyos, cuyas pretensiones estaban dirigidas a la cancelación inmediata del contrato adjudicado a Droservicio Ltda, cuya defensa se ejerció se a través del Grupo Contencioso del Ministerio de Defensa Nacional acorde a los soportes que le fueron suministrados por el Grupo de Contratos con oficio No. 411875 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 de fecha 02 de mayo de 2016" (Se anexa copia).

Con Respeto,

Mayor General JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ
Director General de Sanidad Militar

Anexo: Treinta y seis (36) folios. Soporte papel. Anexo remitidos Grupo Contratos

Elaboró: PD. Sandra Gómez
Abogada Grupo Asuntos Legales

Revisó: PD. Janeth Borda
Coordinadora Grupo de Asuntos Legales

"Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No. 69-76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra. Piso 4. PBX. 3238555 EXT. 1191
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co



AUTORIZACIÓN CESIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014

CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATO No.	060 - DGSM -2014
OBJETO	ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, DISPENSACIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE.
CONTRATANTE	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
CONTRATISTA - CEDENTE	DROSERVICIO LTDA
NIT CONTRATISTA	800.099.283-5
DIRECCIÓN Y TELÉFONO CONTRATISTA	CALLE 29 Nº 12-21 CALI -VALLE Tel 4865500. Correo Electrónico diegolondono@droservicio.com
CESIONARIO	UNION TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX
NIT CESIONARIO	901178608-0
DIRECCIÓN Y TELÉFONO CESIONARIO	Calle 9 41-17, Cali - Valle - 4858800 de Cali. Dirección para notificaciones judiciales será la misma, y su correo electrónico incidenciasjuridicas@audifarma.com.co
PLAZO DE EJECUCIÓN	A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
VALOR INICIAL INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTISÉIS MIL MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$434.326.964,911)
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS C/VOS (\$371.905.831.886,42).
SALDO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO	SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO C/VOS (\$62.421.133.024,58)

La Dirección General de Sanidad Militar, representada por el señor Vicealmirante CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.110.497 de Cartagena de Indias, obrando en su condición de Director General de Sanidad Militar, dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, nombrado mediante Resolución No. 7416 del 22 de Agosto de 2016, posesionado según consta en Acta No. 0122-16 de 31 de Agosto del 2016, debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución Ministerial No. 2240 del 19 de Marzo del 2014 "Por la cual se delegan unas funciones

y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, modificada por las Resoluciones No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos 5159 del 18 de julio de 2017, 134 del 15 de enero de 2018, 267 del 19 de enero de 2018, 1417 del 08 de marzo de 2018, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional, y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, quien en adelante se denominará LA DIRECCIÓN, por una parte y por la otra el señor DIEGO LONDOÑO MEJIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.817.338 de Sincelejo, obrando en su condición de representante legal de DROSERVICIO LTDA NIT No. 800.099.283-5 quien en el presente documento se denominará el CEDENTE, y la señora MARIA FERNANDA ARIAS BARCO identificada con la cédula de ciudadanía No 66.903.316 de Cali, actuando en su condición de representante legal de la UNION TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX, con NIT 901178608-0 quien en el presente documento se denominará el CESIONARIO, hemos acordado celebrar la presente Autorización de Cesión entre DROSERVICIO LTDA y la UNION TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX del Contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014, el cual se registrará por las normas establecidas en la ley 80 de 1993, el Manual de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional el Código Civil, Código de Comercio Colombiano, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la Dirección General de Sanidad Militar y DROSERVICIO LTDA suscribieron el Contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014 cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, DISPENSACIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE."**
- 2) Que bajo el amparo de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Dirección General de Sanidad Militar y Droservicio Ltda., hemos suscrito cinco (05) modificatorios, cuya celebración ha perseguido su mejor ejecución, todos los cuales se encuentran disponibles en el SECOP.
- 3) Que DROSERVICIO LTDA., ha solicitado de manera libre y voluntaria a la Dirección General de Sanidad Militar la cesión total del Contrato de Suministro No 060 DGSM-014 a través de la comunicación firmada por el señor Diego Londoño, en su calidad de Representante Legal, fechada el 27 de abril de 2018 a la UNION TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX NIT No. 901178608-0.
- 4) Que en la referida comunicación, el Contratista Droservicio Ltda., manifiesta a la Dirección General de Sanidad Militar que solicita la cesión del mencionado contrato, para garantizar la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto contractual.
- 5) Que la Dirección General de Sanidad Militar, designó un comité de revisión y verificación para examinar la viabilidad Jurídica, Financiera, Técnica y de Herramienta Tecnológica del cesionario propuesto por DROSERVICIO LTDA.
- 6) Que una vez analizada las condiciones de la Unión Temporal propuesta por DROSERVICIO LTDA para la cesión del contrato y realizada la correspondiente revisión y verificación se justificó de manera amplia y suficiente la CESIÓN TOTAL del Contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014 en lo que resta de su ejecución.
- 7) Que Mediante oficios Nos. 2829 y 2929 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 de fechas 18 y 21 de abril de 2018, la Supervisión del Contrato presenta informe detallado, justificando las circunstancias que dan lugar a la cesión del

866

- contrato en lo que resta de su ejecución.
- 8) Que la Dirección General de Sanidad Militar encontró que la UNION TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX NIT No. 901178608-0 propuesta por DROSERVICIO LTDA, cumple con la totalidad de los factores habilitantes dispuestos en los pliegos en la Licitación Pública No. 049 MDN-CGFM-DGSM-HOMIC-2014 que culminó con la celebración del Contrato No. 060-DGSM-2014.
 - 9) Que mediante acta Numero 0482 de fecha 28 de abril de 2018, el Comité de Adquisiciones recomendó al Director General de Sanidad Militar la CESIÓN TOTAL del Contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014, a la UNION TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX.
 - 10) Que la UNION TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX NIT No. 901178608-0 representada por la señora MARIA FERNANDA ARIAS BARCO identificada con la cédula de ciudadanía No 66.903.316, se compromete a continuar con la ejecución del contrato y por tanto, a cumplir la totalidad de las obligaciones adquiridas por DROSERVICIO LTDA, en virtud de la suscripción del Contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014.
 - 11) Que en atención a la solicitud de ajuste y revisión de precios por parte de Droservicio Ltda., la Dirección General de Sanidad Militar, mediante comunicación No. 4548/MDN-CGFM-DGSM de fecha 13 de marzo se pronunció de fondo a la petición.
 - 12) Que las reglas para la cesión de contratos comerciales aplicable en el presente caso es contemplada en el artículo 887 del Código de Comercio, reza: *"CESIÓN DE CONTRATOS. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la autorización del contratante cedido"*.
 - 13) Que el inciso 3 de la ley 80 de 1993 en su artículo 41 dispone que *"Los contratos estatales son intuitu persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante"*, además de lo dispuesto en el contrato y los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 049-MDN-CGFM-DGSM-HOMIC-2014, los cuales hacen parte integral del contrato, por lo que constituye exigencia relevante para que la UNION TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX NIT No. 901178608-0 asuma el mencionado contrato, la aceptación expresa y escrita por parte de la Dirección General de Sanidad Militar.
 - 14) La norma antes señalada, dispone en el artículo 3 de los fines de la Contratación Estatal. *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.

En consideración a todo lo anterior el Director General de Sanidad Militar decidió autorizar la cesión total del Contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014, a la UNION TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX NIT No. 901178608-0, que se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La Dirección General de Sanidad Militar autoriza la cesión total del Contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014, en lo que resta de su ejecución, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, DISPENSACIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES", efectuada por DROSERVICIO LTDA a la UNION TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX NIT No. 901178608-0

CLÁUSULA SEGUNDA: La UNION TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX NIT No. 901178608-0, en su calidad de CESIONARIO se compromete a continuar con la ejecución y cumplimiento en la totalidad de las obligaciones contenidas en el Contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014, a partir del día siguiente de la terminación de la ejecución realizada por parte de DROSERVICIO LTDA, sin interrupción alguna.

CLÁUSULA TERCERA: UNION TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX NIT No. 901178608-0 en su calidad de CESIONARIO se compromete a hacer entrega de los medicamentos pendientes bajo la modalidad de dispensación que se encuentren con dos (2) meses anteriores a la fecha de suscripción del presente documento y el último pedido para la modalidad de suministro, a los cuales no se glosara la intermediación correspondiente, siempre y cuando lo mencionados pendientes se encuentren reportados en la herramienta tecnológica:

CLÁUSULA CUARTA: DROSERVICIO LTDA, a la firma del presente documento, deberá hacer entrega a la Dirección General de Sanidad Militar de la información de la base de datos en formato estándar (abierto) y en medio magnético garantizando que pueda ser consultada posteriormente por parte de la Dirección General de Sanidad Militar. Toda la información obtenida durante la ejecución del Contrato es CONFIDENCIAL y de propiedad de la DIRECCIÓN con carácter de "CLASIFICADO", por lo tanto una vez entregada esta información a la DIRECCIÓN, esta debe permanecer con carácter CONFIDENCIAL y CLASIFICADO.

CLÁUSULA QUINTA: DROSERVICIO LTDA cumplirá sus obligaciones hasta la aprobación de las garantías expedidas a nombre de la Unión Temporal AUDIFARMA - MEDEX NIT. No. 901178608-0 correspondientes a la autorización de la cesión del contrato y por tanto le corresponderá facturar el período causado hasta esta misma fecha de lo que haya dispensado.

CLÁUSULA SEXTA: DROSERVICIO LTDA, a la firma del presente documento, deberá hacer entrega a la DIRECCIÓN de la información que permite el acceso directo a los documentos del repositorio documental y los archivos que lo componen, garantizando su fácil acceso y consulta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La UNION TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX NIT No. 901178608-0, seguirá utilizando los sistemas de software DROSPIDER PDF, DROSPIDER CENDIS PORTAL, de acuerdo a lo manifestado por Droservicio Ltda., a través de la comunicación No. DRO-BOG2018-0425 de fecha 25 de abril de 2018, implicando esto transacciones nuevas registradas, de la UNION TEMPORAL AUDIFARMA MEDEX en el software de Droservicio Ltda.

Adicionalmente la Unión Temporal deberá efectuar una capacitación a los supervisores, empresa auditora y demás funcionarios designados por la Dirección General de Sanidad Militar en el manejo de la herramienta informática que se utilizará durante la ejecución del contrato, una vez se hallan efectuado las configuraciones de la UNION TEMPORAL AUDIFARMA MEDEX en la herramienta anteriormente mencionada.

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DE LA CESIÓN TOTAL. El saldo presupuestal de la presente autorización de cesión del contrato es por la suma de SESENTA Y DOS MIL

367

CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO C/VOS (\$62.421.133.024.58), correspondientes a la vigencia 2018. PARÁGRAFO: Los pagos realizados con ocasión de la ejecución de la cesión del Contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014, se efectuarán mediante consignación en la cuenta bancaria señalada por el cesionario. PARÁGRAFO: El valor señalado anteriormente corresponde a la disponibilidad presupuestal a la fecha del contrato, lo anterior toda vez que se encuentran pendientes facturas por radicar por parte de DROSERVICIO LTDA., y conciliaciones de glosa.

CLÁUSULA NOVENA: La Dirección General de Sanidad Militar, a través del Grupo de Gestión Financiera, realizará la cesión del Registro Presupuestal expedido en virtud de la suscripción del Contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014, a la UNIÓN TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX NIT No. 901178608-0.

CLÁUSULA DÉCIMA: La auditoría de la facturación que se genere dentro de la ejecución del contrato será realizada por el CONSORCIO SAMA, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Suministro No.060-DGSM-2014 y 062 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DROSERVICIO LTDA renuncia a reclamar judicial o extrajudicialmente el pago de cualquier clase de perjuicios o indemnizaciones como consecuencia de la presente autorización de cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DROSERVICIO LTDA., se compromete a amortizar el saldo del anticipo con la facturación presentada y/o pendiente por radicar en la Dirección General de Sanidad Militar, por lo que con la suscripción del presente documento autoriza a la Entidad a descontar el Cien Por Ciento (100%) del valor de cada una de las facturas con cargo al anticipo.

En el evento que de la facturación presentada por DROSERVICIO Ltda., no se amortice la totalidad del anticipo, la UNIÓN TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX NIT No. 901178608-0, en su calidad de CESIONARIO se compromete a amortizar el saldo del anticipo entregado a DROSERVICIO LTDA., durante en el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: UNION TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX NIT No. 901178608-0, en su calidad de CESIONARIO se compromete, en los términos del contrato cedido y del presente documento, a constituir la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual en las condiciones señaladas en el Contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014, la cual deberá ser presentada a la Dirección General de Sanidad Militar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento. La aprobación de Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de la Dirección General de Sanidad Militar será requisito de perfeccionamiento y ejecución de la cesión del contrato. Por tanto, sin la aprobación de esta garantía las obligaciones contenidas en este escrito no surtirán efecto alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: UNION TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX NIT No. 901178608-0, en su calidad de CESIONARIO se compromete a celebrar con cada una de las Unidades Militares donde funcionan las farmacias bajo la modalidad de Dispensación, el contrato de arrendamiento correspondiente.

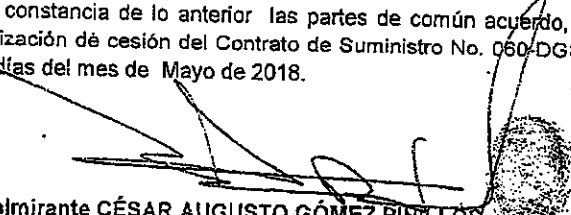
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EMPALME: Se otorgara un periodo de Diez días (10) calendario, contados a partir de la aprobación de las garantías expedidas a nombre de la unión temporal AUDIFARMA - MEDEX NIT. No. 901178608-0, esto con el fin de ajustar los procedimientos internos de la operación logística y todos los demás actos inherentes a ella. Durante este periodo de empalme se exonerara al CONTRATISTA de la aplicación de lo previsto en el parágrafo de la Cláusula Decima Octava y de la Cláusula Trigésima Segunda del contrato 060- DGSM 2014, excepcional y

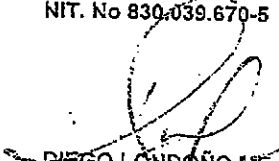
Únicamente por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y bajo la presunción de inocencia del CONTRATISTA, es decir que no exista dolo o culpa del mismo, bajo el entendido que a la autorización de la cesión el CONTRATISTA tomó las previsiones del caso para cumplir con el objeto del presente contrato.


CLAUSULA DECIMA SEXTA: DROSERVICIO LTDA., se reserva la facultad de reclamar todos aquellos derechos que considere tener desde el inicio del contrato hasta la fecha de la firma de la autorización de cesión del mismo.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: La presente autorización de cesión de contrato formará parte integral del contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014 y causará los mismos efectos jurídicos entre EL CESIONARIO y la DIRECCIÓN. Por lo cual las cláusulas del Contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014 y sus modificatorios, deberán ser ejecutadas conforme al contrato inicial.

Para constancia de lo anterior las partes de común acuerdo, suscriben la presente autorización de cesión del Contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014 a los Nueve (09) días del mes de Mayo de 2018.


Vicealmirante CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS
C.C. No 73.110.497 de Cartagena
Representante Legal
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
NIT. No 830.039.670-5


DIEGO LONDOÑO MEJÍA
C.C. No 6.817.338 de Sincelejo
Representante Legal
DROSERVICIO LTDA - CEDENTE
NIT. No 800.099.283-5


MARÍA FERNANDA ARIAS BARCO
C.C. No 66.903.316 de Cali
NIT 901178608-0,
UNION TEMPORAL AUDIFARMA - MEDEX - CESIONARIO


Vo. Bo. CN. David Ruiz Sabago
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: PD. Gloria Ruiz

PS. Yurley Amaya

PS. Sandra Samaca

Revisó: MY. Edison Barahona

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

RESOLUCIÓN No. 0241 DE 2017
(02 MAR 2017)

"POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LIMITADA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, Art 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 (Compilatorio Decreto 1510 de 2013), Resolución No. 2240 del 19 de marzo de 2014 *"Por medio de la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"*, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, Resolución 4519 del 27 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

La Dirección General de Sanidad Militar suscribió el Contrato de Suministro No. 060- DGSM-2014, con la empresa DROSERVICIO LTDA, NIT 800.099.283-5, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, DISPENSACIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE.

El valor del contrato de suministro No. 060- DGSM-2014, es de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$434.326'984.911.⁹⁹, INCLUIDO IVA.

El plazo de ejecución del mencionado contrato es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, lo cual ocurrió el 31 de diciembre de 2014, hasta el 30 de junio de 2018.

Que de acuerdo a lo establecido en el contrato el inicio de la operación logística sería a partir del 1 de febrero de 2016.

Que el Parágrafo Segundo de la Cláusula Octava del Contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014, contempló un período de transición de sesenta (60) días calendario, siguientes al término de vencimiento del empalme, el cual fue prorrogado por sesenta (60) días más, a través del modificatorio No. 2 de 2015.

Que el período de transición culminó el día 31 Mayo de 2015.

Que el contratista DROSERVICIO LTDA, presentó póliza de seguro de cumplimiento No. 400000946 (Cumplimiento del contrato, calidad del servicio, calidad del bien, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y buen manejo y correcta inversión del anticipo) y Póliza de Responsabilidad extracontractual No. 400000957 Expedida por Nacional de Seguros, aprobadas el día 31 de Diciembre de 2014.

Que la Dirección General de Sanidad Militar en cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en especial lo señalado en el artículo 29 de la Carta Política que dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública, así como en la Ley

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

1150 de 2007, informó a Droservicio Limitada el presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Suministro número 060-DGSM-2014, mediante oficio número No. 398043 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 de fecha 28 de octubre de 2015, incurridos en los meses de junio, julio y agosto de 2015, solicitando al Contratista que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación en forma escrita ejerciera el Derecho de Defensa, en relación con los presuntos incumplimientos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA, SANCIONES numeral 2 del contrato No. 060-DGSM-2014.

Que mediante comunicación fechada el 17 de noviembre de 2015 y radicada bajo el número 0021623 del 18 de noviembre de 2015, el contratista Droservicio Ltda., da respuesta a los presuntos incumplimientos reportados por la Entidad y solicita aclaración de algunos aspectos señalados en la comunicación 398043 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 ya citada.

Que mediante comunicación No. 406424 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 del 22 de enero de 2016, la Dirección General de Sanidad Militar dio alcance a la comunicación No. 398043 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17, precisando y aclarando las inquietudes presentadas por el contratista Droservicio Ltda., en relación con los presuntos incumplimientos.

Que mediante comunicación No. 408892 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 del 04 de marzo de 2016, la Dirección General de Sanidad Militar, informó a contratista Droservicio Ltda., y a la Compañía Aseguradora Nacional de Seguros S.A., como garante que dio inicio a la actuación administrativa de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, convocándolos a la audiencia pública de descargos y eventual imposición de sanciones para el día 15 de marzo de 2016.

Que la fecha antes señalada fue prorrogada en varias oportunidades por solicitud de las partes, quedando fijada la misma el 4 de mayo de 2016, para la celebración de la audiencia pública de descargos y eventual imposición de sanciones.

Que el 04 de mayo de 2016, la Dirección General de Sanidad Militar instaló la audiencia pública de descargos y eventual imposición de sanciones, informando igualmente al Contratista y a la Aseguradora de los presuntos incumplimientos incurridos por Droservicio Ltda., en los meses de junio, julio y agosto de 2015, así como la tasación de la posible multa, lo cual quedó consignado en el acta No. 588 de la misma fecha y que hace parte integral de la presente resolución.

Que se dio continuidad a la audiencia pública de descargos y eventual imposición de sanciones los días 20 de mayo de 2016, 16 de junio de 2016 y 22 de junio de 2016, dejando consignados los temas tratados en las actas números 605, 757, 787, respectivamente, las cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Que el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 dispone: "...En desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer multas que hayan sido pactadas con objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".

I. ARGUMENTOS DEL CONTRATISTA

Droservicio Limitada a través de su apoderado Doctor Calos Alberto Gómez Páez, mediante comunicación fechada el 16 de mayo de 2016 y radicada bajo el número 011498 el 22 de junio de 2016, manifiesta:

"Presento el resumen de los descargos y solicitud de pruebas que he expresado de manera verbal en la audiencia fijada para las 9:00 a.m. del día de hoy, en la cual me opuse a la imposición de multas y

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

sanciones por efectos de los hechos que de manera injustificada la Dirección General de Sanidad Militar califica como posibles incumplimientos a las obligaciones contenidas en el contrato de suministro y dispensación No. 060 DGSM-2014.

Sea lo primero manifestar a la DGSM que el oficio de la referencia contiene un volumen de información física y digital voluminosa, la cual fue verificada por DROSERVICIO LTDA evidenciándose lo siguiente;

1. La información que se anexa al oficio de presunto incumplimiento corresponde a los diferentes oficios y requerimientos realizados por los diferentes directores de los Establecimientos de Sanidad Militar de las farmacias que opera DROSERVICIO LTDA a nivel nacional durante el año 2015.
2. Los requerimientos que contienen los oficios de los directores de los ESM informan de manera breve y en algunos casos ambigua a la DGSM, los hallazgos y/o inconvenientes que fueron detectados en verificación directa y en las auditorías realizadas por parte de la firma auditora SAMA a las 67 farmacias que actualmente opera DROSERVICIO LTDA en desarrollo de la ejecución del contrato 060/2014, pero omiten informar los avances que se adelantan por parte de las farmacias lo cual genera desinformación a la DGSM ya que no se reporta los logros o avances que se han obtenido en cada plan de mejoramiento que adelantan las diferentes farmacias.
3. Las auditorías realizadas por parte de la empresa auditora SAMA fueron atendidas de manera oportuna por DROSERVICIO LTDA muestra de esta afirmación es la implementación de los PLANES DE MEJORAMIENTO que han realizado las 67 farmacias. Los cuales en su momento fueron puestos en conocimiento de los diferentes directores de los ESM al igual que al grupo supervisor de la DGSM y desde los meses de Junio, Julio y Agosto de 2015 de manera conjunta se viene realizando el seguimiento al cumplimiento de dichos planes encontrándose que a la fecha de apertura de este debido proceso, la gran mayoría de las situaciones reportadas como presuntos incumplimientos por parte de la empresa auditora SAMA y por el grupo supervisor del contrato han sido subsanadas en debida forma de acuerdo a lo previsto en los planes de mejoramiento que fueron coordinados con SAMA.
4. Se precisa que los hechos narrados en el oficio soporte del presunto incumplimiento endilgado a DROSERVICIO LTDA, fue oportunamente respondido a la DGSM, otorgando respuestas detalladas a cada una de las observaciones.
5. Se evidencia que los planes de mejoramiento implementados en las farmacias operadas por DROSERVICIO LTDA se encuentran ejecutados y sus resultados a la fecha de esta investigación administrativa es el cumplimiento de los mismos en las fechas estipuladas, sin que a la fecha de esta audiencia la DGSM haya llevado a cabo verificación del cumplimiento de los mismos.
6. Para efectos metodológicos, en los presentes DESCARGOS abordaremos los temas en la misma forma en que fueron presentados en las matrices reportadas por la DGSM.

1. DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ACAECIDAS DURANTE PERIODO DE TRANSICIÓN DEL CONTRATO.

Allí se puso de presente a la administración de la DGSM, los hechos y circunstancias que afectaban de manera importante la ejecución del contrato, informándose que las cantidades de medicamentos requeridos en las marcas y CUMS licitados no se conseguían en el mercado de distribuidores por tratarse de inicio de año; desabastecimiento por parte de los laboratorios fabricantes y aliados lo cual obligó a que se autorizara por parte de la DGSM la compra de productos con las misma sustancia pero con diferentes CUMS; desfase en la información cuali-cuantitativa de consumos históricos reportados; moléculas de alto consumo no incluidas en el proceso licitatorio; y pendientes dejados por el anterior operador logístico. Cada uno de estos aspectos fue analizado en detalle y presentamos solicitud del tiempo mínimo requerido para superar dicha situación.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

La DGSM autorizó la modificación del contrato de acuerdo a la solicitud del contratista en el sentido de ampliar el plazo del periodo de transición, por haber verificado la existencia de aspectos trascendentales que tuvieron impacto sobre la prestación de los servicios contratados durante los meses de abril y mayo de 2015.

II. DE LOS HECHOS NO EVALUADOS OBJETIVAMENTE POR PARTE DE LA DGSM DURANTE EL DEBIDO PROCESO.

A continuación se transcriben los argumentos presentados por DROSERVICIO LTDA que tienen impacto en los hechos que dan origen al presente procedimiento de evaluación de posibles incumplimientos.

Medicamentos requeridos en las marcas y CUMS licitados no se conseguían en el mercado de distribuidores por tratarse de inicio de año;

...
desabastecimiento por parte de los laboratorios fabricantes y aliados lo cual obligó a que se autorizara por parte del DGSM la compra de productos con las misma sustancia pero con diferentes CUMS; desfase en la información cuali-cuantitativa de consumos históricos reportados; moléculas de alto consumo no incluidas en el proceso licitatorio;

Cada uno de estos aspectos fue analizado en detalle y presentamos solicitud del tiempo mínimo requerido para superar dicha situación, sin embargo las vicisitudes presentadas en el periodo de transición se extendieron hasta el tercer trimestre de 2015

1. PENDIENTES POR DISPENSACIÓN EN FARMACIA AMBULATORIA

Frente a este hecho se tiene que la evaluación efectuada por el grupo auditor no excluye los medicamentos agotados y tampoco los medicamentos que corresponden a suministro represados y cargo del anterior operador logístico Medmfem, que tuvieron que ser adquiridos de manera urgente por parte de DROSERVICIO LTDA a petición de la DGSM. Esto nos obligó a efectuar compras emergentes que no pudieron ser resueltas de manera oportuna por inexistencia de los medicamentos en el mercado y que con autorización de la DGSM se tuvieron que cambiar marcas.

Igualmente omite el grupo auditor excluir del número de unidades requeridas, las unidades que correspondieron a medicamentos que para el anterior operador se constitulan en entrega normal por esta incorporados en el acuerdo NO. 050 y para DROSERVICIO aparecieron señalados como CTC o Tutelas, lo cual nos obligó, de acuerdo a lo pactado en el contrato a restringir el suministro de estos medicamentos hasta tanto el usuario obtuviera la autorización correspondiente.

También estos medicamentos fueron prescritos bajo la vigencia del contrato con el anterior operador logístico en nombre comercial y clase que bajo la nueva contratación no correspondía a las que DROSERVICIO LTDA estaba obligada a entregar, presentándose dificultades graves con los usuarios. Quienes además de manifestar su inconformidad por tratarse de pendientes no entregados por el operador anterior, ni por la DGSM, se negaban a recibir los medicamentos en la nueva presentación ajustada a las condiciones del nuevo contrato 060 DGSM de 2014.

Estos hechos que se encuentran informados, documentados y que fueron puestos en conocimiento de la DGSM de manera oportuna, son los que hacen que el número de unidades requeridas sea superior al realmente exigido para la ejecución del contrato. Es claro entonces, que si bien el número de unidades pendientes reportado en el sistema Spider es mayor, lo cierto es que la DGSM tiene en cuenta el número total de unidades requeridas, sin descontar las unidades agotadas, lo cual efectivamente tiene repercusiones en el porcentaje del nivel de servicio.

0241-02 MAR 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

HOJA No. Página 5 de 29

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

En este punto es menester precisar que el descuento por no cumplimiento del nivel de servicio, si bien se constituye en una causal objetiva de responsabilidad del operador logístico, en virtud del autonomía de la voluntad de las partes, quienes decidieron incorporarla así en el contrato, constituyéndose en ley para las partes, lo cierto es que ese nivel de servicio se puede valorar de manera objetiva cuando el operador logístico se encuentra en condiciones normales de operación y no existen elementos externos y ajenos a su voluntad que le impidan este cumplimiento, pues al existir elementos de juicio diferentes al cumplimiento objetivo de la obligación, es deber legal de la Entidad contratante revisar y evaluar esos elementos externos, para determinar si existe suficientes razones para concluir que el nivel de servicios se afecta por hechos u omisiones imputables al contratista y que no se encuentra en una causal de exoneración de su responsabilidad.

Es por lo anterior que no se comparte que se pretenda imponer multa o sanción adicional a DROSERVICIO LTDA sin valorar los hechos y circunstancias que rodean el cumplimiento del nivel de servicio, así:

DROSERVICIO ha notificado a DGSM oportunamente las cartas de medicamentos agotados o desabastecidos en el mercado, los cuales para ser suministrados en otras marcas o en segunda opción deben surtir un procedimiento ante el comité de precios, y que previamente deben reunir una serie de requisitos documentales, que en la práctica son dispendiosos de conseguir con la premura que permita evitar el surgimiento de pendientes que no pueden ser superados en el término de 48 horas, afectando el nivel de servicio y los porcentajes mínimos pactados para la dispensación y suministro. Así mismo la medición que hace el grupo auditor no discrimina el impacto de estos medicamentos agotados o desabastecidos por cada uno de los grupos, tales como CTC, TUTELAS y AMBULATORIOS, sino que agrupa y promedia los medicamentos de manera global, medición que dependiendo de la molécula desabastecida y de la rotación de la misma, generara alteración de la medición que da origen al presunto incumplimiento endiligado.

Para citar un ejemplo de la situación que se presentó durante el año 2015 y que actualmente se sigue presentando sobre la imprecisa evaluación de los niveles de servicio, hemos tomado solo dos moléculas, una desbastecida y otra que surtió cambio de marca, las cuales generan para el mes de marzo de 2016 una afectación del nivel de servicio, que por su alta rotación disminuyen de manera considerable el nivel de servicio.

Marzo 2016

VALSARTAN 160 mg

- 1. cantidad solicitada 141861
- 2. cantidad pendientes 82792
- 3. carta agotado 25 de febrero
- 4. carta a comité de precios 10 de marzo de 2016
- 5. aprobación del comité 1 de abril 2016
- 6. orden de compra 1 de abril de 2016 O.C. 333180
- 7. Llegada al Cendis 8 de abril de 2016

Emtricitabina+tenofovir

- 1. cantidad solicitada 14419
- 2. cantidad pendientes 1531
- 3. carta agotado febrero
- 4. carta a comité de precios 26 de febrero
- 5. aprobación del comité 1 de abril 2016
- 6. orden de compra 25 de febrero de 2016 O.C. 332911
- 01 de abril de 2016 O.C. 333209
- 08 de abril de 2016 333273

8

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

7. Llegada al Cendis

29 de febrero

9 de abril

23 de abril

VALSARTAN 160 MG TAB / CAP	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD SOLICITADA ESM	% IMPACTO MOLECULA
ACUERDO			
RED MED - BATALLÓN A.S.P.C. N° 08 "CACIQUE CALARCÁ"	4576	223472	2.05%
RED MED - BATALLÓN DE ASPC NO. 06 "FRANCISCO ANTONIO"	3000	354477	0.85%
RED MED - BATALLÓN DE ASPC NO. 13 "CACIQUE TISQUES"	3577	195139	1.83%
RED MED - CENTRO DE MEDICINA NAVAL - BOGOTA	6330	368718	1.72%
RED MED - DISPENSARIO MÉDICO "GILBERTO ECHEVERRY"	4563	824294	0.55%
RED MED - ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC - BARRANQUILLA	4752	239754	1.98%
RED MED - HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA - AMBULATORIO	9500	603266	1.57%
CTC			
RED MED - BATALLÓN DE ASPC NO. 05 "MERCEDES ABREGO"	56	8491	0.66%
TUTELA			
RED MED - BATALLÓN DE A.S.P.C NO 29 ENRIQUE ARBOLEDO	84	2799	3.00%

EMTRICITABINA+TENOFIVIR DISOPROXIL FUMARATO 200+300 MG TAB RECUB	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD SOLICITADA ESM	% IMPACTO MOLECULA
ACUERDO			
RED MED - CENTRO DE REHABILITACIÓN DEL EJÉRCITO - BOGOTA	3030	261484	1.16%
RED MED - BATALLÓN DE ASPC NO. 03 "POLICARPA SALAVARRIETA" - CALI	1050	335266	0.31%
RED MED - BATALLÓN DE ASPC NO. 06 "FRANCISCO ANTONIO ZEA" - IBAGUE	660	354477	0.19%
CTC			
RED MED - BATALLÓN ASPC NO. 30 "GUASIMALES" - CUCUTA	30	755	3.97%
RED MED - CENTRO DE REHABILITACIÓN DEL EJÉRCITO - BOGOTA	660	6345	10.40%
TUTELA			
RED MED - BAT. A.S.P.C. NO. 02 CACIQUE ALONSO XEQUE - BARRANQUILLA	30	2536	1.18%
RED MED - BATALLÓN DE ASPC NO. 03 "POLICARPA SALAVARRIETA" - CALI	90	9778	0.92%
RED MED - BATALLÓN DE ASPC NO. 04 "YARIGUES" - MEDELLIN	270	13609	1.98%

LOSARTAN 50 MG TAB	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD SOLICITADA ESM	% IMPACTO MOLECULA
ACUERDO			
RED MED - BATALLÓN A.S.P.C. N° 08 "CACIQUE CALARCÁ"	10662	223472	4.77%
RED MED - BATALLÓN ASPC NO. 30 "GUASIMALES" - CUCUTA	10300	176727	5.83%
RED MED - BATALLÓN DE ASPC NO. 03 "POLICARPA SALAVARRIETA" - CALI	18845	335266	5.62%
RED MED - BATALLÓN DE ASPC NO. 04 "YARIGUES" - MEDELLIN	26075	535009	4.87%
RED MED - BATALLÓN DE ASPC NO. 05 "MERCEDES ABREGO"	17451	392196	4.45%
RED MED - BATALLÓN DE ASPC NO. 06 "FRANCISCO ANTONIO"	22000	354477	6.21%
RED MED - BATALLÓN DE ASPC NO. 11 "CACIQUE TIRROMAQUE"	10020	147425	6.80%
RED MED - CENTRO DE MEDICINA NAVAL - BOGOTA	21795	368718	5.91%
RED MED - DISPENSARIO MÉDICO "GILBERTO ECHEVERRY"	37961	824294	4.61%
RED MED - DISPENSARIO MÉDICO DEL SUROCCIDENTE - BOGOTA	20180	421007	4.79%
RED MED - DISPENSARIO MÉDICO FUERZA AÉREA - BOGOTA	37720	525765	7.17%
RED MED - ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN - CALI	10800	154392	7.00%
RED MED - ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC - BARRANQUILLA	16284	239754	6.79%
RED MED - HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA - AMBULATORIO	47550	603266	7.88%

0241-02 MAR 2017
DEL

RESOLUCIÓN NÚMERO

HOJA No. Página 7 de 29

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

Si este ejercicio se efectuara de manera detallada con cada una de las moléculas que fueron reportadas a DGSM como desabastecidas u agotadas durante el periodo del hipotético incumplimiento objeto de esta investigación administrativa, (Junio a Agosto de 2015 se encontró que el nivel de servicio y el porcentaje de suministro se vio seriamente afectado por estos eventos, los cuales se constituyen en hechos ajenos y extraños a la operación logística de DROSERVICIO LTDA y por tanto no puede dar lugar a la imposición de sanciones.

Lamentablemente esta operación de revisión es dispendiosa y demorada y no pudo ser agotada por DROSERVICIO LTDA para atender estos descargos, pero corresponde a una actividad que debe ejecutarse para evaluar la real situación del porcentaje de suministro y la viabilidad jurídica y probatoria de la imposición de multa, razón por la cual, en aplicación de los principios del debido proceso y del derecho a la defensa se solicitará en el acápite de pruebas efectuar la correspondiente verificación. Una vez se ejecute esta gestión se podrá determinar que la disminución en el nivel de suministro tiene causas justificables que exoneran al contratista y por tanto, el solo hecho de perder la intermediación pactada se constituye en suficiente y adecuada sanción para el contratista, a pesar de que se insiste, corresponden a hechos externos que no son de su responsabilidad.

2.- Frente a la hipótesis planteada como presunto incumplimiento por no resolver los pendientes dentro de las 48 horas siguientes a la generación del pendiente, se tiene que también existe hechos sobrevinientes y ajenos a la voluntad de DROSERVICIO que han impedido el cumplimiento de la entrega en dicho plazo, y que son consecuencia directa de los hechos de trata el numeral 1 de este escrito de descargos, pues DROSERVICIO ha generado todos los mecanismos y procedimientos expeditos para cumplir con estas entregas dependientes.

A pesar de lo anterior se tiene que los pendientes que no resuelven corresponden a los eventos en los cuales los usuarios se negaron de manera sistemática a recibir el medicamento, o aceptara que el mismo fuera llevado a su domicilio, argumentando su inconformidad por la no existencia del medicamento de la marca a la que estaban acostumbrados, las cuales fueron modificadas en el nuevo contrato de operación logística.

Este hecho hizo que para estos usuarios fuera imposible obtener autorización para entrega dichos medicamentos en su domicilio dentro de las 48 horas siguientes, y mucho menos obtener información precisa de su domicilio y número de teléfono que nos permitiera hacer seguimiento a dicho pendiente. La inconformidad del usuario y su agresividad generó que el porcentaje de pendientes sin datos se incrementara durante el periodo Junio-Agosto de 2015. Lo anterior situación de manejo de pacientes se hizo más compleja cuando se tuvo que explicar a los usuarios que por efectos de la aplicación de la Resolución del Ministerio de salud y Protección Social No. 1604 de 2013 para los medicamentos pendientes debían autorizar su entrega en sus domicilios, entregando la información necesaria, situación que fue novedosa para los usuarios que desconocían dicha normatividad y que consideraban como un nuevo trámite establecido por el nuevo operador logístico para justificar la no entrega del medicamento.

Esta ausencia de información de los usuarios, así como la inexactitud de parte de la DGSM de procedimientos claros sobre la forma en que se informaría a los usuarios sobre este servicio, y la forma en que obtendría dichas autorizaciones, generó que sobre la marcha se implementara un impreciso y equivocado sistema de consentimiento informado, que buscaba obtener de los usuarios la correspondiente autorización.

Es necesario precisar que de acuerdo con lo normado en la Resolución 1604 de 2013 no se trata de un consentimiento informado, sino de una autorización expresa que debe otorgar el usuarios para aceptar que el medicamento pendiente sea llevado a su domicilio dentro de las 48 horas siguientes, para lo cual se insiste, debe otorgar datos personales, que en materia de usuarios de las Fuerzas Militares son difíciles de obtener, por efectos de su formación y condiciones de seguridad.

8

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

Consentimiento informado es procedimiento, mediante el cual previamente se informa al paciente el tipo de procedimiento médico que se le practicará y las posibles consecuencias y efectos del mismo, de tal manera que por corresponder a técnicas médicas no son fácilmente comprensibles por el paciente. Es por esta razón que para el caso del suministro pactado en el contrato 060 DGSM -2014, se decidió incluir una estructura similar al consentimiento informado, cuando en realidad de lo que se trata es de una opción de suministro del medicamento, y que por efectos del tiempo y espacio asignados a las farmacias de los ESM es difícil de obtener, pues no se cuenta con el tiempo, espacio y ambiente necesario para informar al usuario de dicha opción, de tal manera que acepte recibir el medicamento en su domicilio. Este fue proceso educativo en el cual se sigue trabajando y que debe contar con la participación de la DGSM y el operador logístico y que solo se conseguirá en la medida en que se informe a los usuarios y se realicen campañas de información de este derecho.

Para el período Junio Agosto de 2015, los usuarios desconocen esta normatividad y este derecho y se niegan a otorgar dichas autorizaciones y a entregar sus datos de sus domicilios y en muchos casos se niegan a recibir los medicamentos, lo cual se demuestra con la actuación que debimos adoptar, en el sentido de imponer en todas las fórmulas con pendientes el sello con el denominado consentimiento informado, el cual en la mayoría de los casos no es diligenciado por el usuario, bien porque no desea entregar información personal o bien porque no conoce esta facultad de recibir el medicamento en su domicilio. Trabajamos intensamente para informar al usuario y en la medida en que avanza la ejecución del contrato seguramente se maneja mejor esta situación.

En este tema debe aclararse que el número de pendientes y entregas a domicilio previa autorización, han venido disminuyéndose sustancialmente en la medida en los hechos que dieron origen a las dificultades del período de transición y que he enumerado en este escrito de descargos, se viene superando satisfactoriamente y por tanto se vienen reduciendo sustancialmente este tipo de autorizaciones.

3. INFRAESTRUCTRA Y DOTACION DE LAS FARMACIAS ASIGANDAS Y MEJORAS LOCATIVAS.

Frente a los hechos descritos por la DGSM como posibles incumplimientos en infraestructura y dotación, se tiene que los cargos se soportan en a visitas efectuadas por el auditor externo SAMA que se realizaron durante el período objeto de la presente investigación administrativa, (Junio- Agosto de 2015) sin que se haya tenido en cuenta por parte de la DGSM que a partir de dichas visitas se estructuraron por parte de DROSERVICIO LTDA planes de mejoramiento relacionados con los hallazgos de la auditoría, y a partir de dichas fecha se han venido ejecutando de manera progresiva, al punto que al fecha se encuentra verificado el cumplimiento de esos planes de mejoramiento, sin que exista en el expediente de la presente investigación administrativa o en los documentos soportes de los cargos imputados, prueba alguna que demuestre el incumplimiento de las condiciones establecidas en dichos planes de mejoramiento.

Es de público y notorio conocimiento de las partes del contrato 060 DGSM-2014 que los espacios asignados para el funcionamiento de dichas farmacias el momento del inicio del contrato, no contaban con las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, lo cual implicó que el operador logístico ejecutara al inicio del contrato y durante el período de transición, ingentes esfuerzos para adecuar y colocar en condiciones técnicas y legales aptas para su funcionamiento. Este fue un proceso progresivo que si bien tuvo las dificultades y deficiencias advertidas por el auditor del contrato para el período junio-agosto de 2015, lo cierto y real es que a la fecha de la presente audiencia, los hallazgos de dichas visitas se encuentran superados en un 95%, siendo claro el cumplimiento de esta obligación.

Actualmente nos abocamos a establecer de común acuerdo con la DGSM el plan de traslados de las farmacias que por sus condiciones físicas y volumen de servicio no pueden seguir funcionando en los lugares asignados, circunstancia que demanda una operación logística adicional, pues se deben hacer

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014".

estudios previos de ubicación, mercado inmobiliario y distancia de los correspondientes Establecimientos de Sanidad Militar y que tiene por objeto la mejora permanente en la prestación del servicio.

Se debe reiterar que a la fecha de hoy los planes de mejoramiento propuestos por DROSERVICIO LTDA se han cumplido y que resta únicamente la verificación por parte del DGSM de su cumplimiento, para lo cual, adjunto al presente escrito de descargos se entrega de la totalidad de los planes de mejoramiento estructurados y ejecutados durante el año 2015.

4. HERRAMIENTA INFORMÁTICA

Frente a este hipotético incumplimiento se reitera a la DGSM lo manifestado en el escrito de DROSERVICIOS LTDA de fecha 18 de noviembre de 2015, mediante el cual se dio respuesta a los presuntos incumplimientos que dan origen a esta investigación administrativa, en el sentido de informar que los aspectos cuestionados en relación con la herramienta tecnológica se encuentran superados en su totalidad y por tanto pueden ser verificados directamente en el sistema Spider, para lo cual en esta audiencia de descargos se efectuará un ejercicio real de acceso al sistema en cada uno de los ítems endiligados como presuntos incumplimientos.

III. CAUSALES DE EXONERACION DE LA RESPONSABILIDAD POR PARTE DE DROSERVICIO LTDA.

De conformidad con lo hechos y circunstancias acaecidas durante la ejecución del contrato para el período Junio-Agosto de 2015 y que se ha expresado en el numeral I. de estos descargos, se puede concluir sin dificultad alguna, que las posibles deficiencia en la prestación del servicio de suministro a cargo de DROSERVICIO LTDA se originan como consecuencia de hechos externos, ajenos a la voluntad y gestión del contratista, los cuales han tenido efectos evidentes en los hechos que la DGSM destaca como presuntos incumplimientos, siendo hechos extraños que no pudieron ser controlados por el contratista, y que tienen nexo de causalidad directo entre el hecho acaecido y el efecto que tuvo en la prestación del servicio de dispensación y suministro de medicamentos, siendo claro que los mismos no pueden ser imputados a la actividad del operador logístico, quien ha ejecutado todas las gestiones necesarias y pertinentes para obtener el cumplimiento de las obligaciones pactadas, cómo lo evidencia el material probatorio que se adjunta al presente resumen.

Existen circunstancias de orden administrativo y logístico relativos a la auditoría de cuentas, proceso que desde la misma audiencia de aclaración los pliegos de condiciones que dieron origen al presente contrato de suministro, DROSERVICIO LTDA puso de presente tendría serias dificultades para operar, y que efectivamente se evidenció durante el período objeto de evaluación en este debido proceso Junio a Agosto de 2015 y que continúa generando demoras importantes para el pago de los servicios prestados por parte de DROSERVICIO LTDA y que apenas se viene a enmendar y corregir el día 24 de mayo de 2016 con la suscripción de la modificación contractual que modifica los plazos y condiciones en que se tramitarán a partir del 25 de mayo de 2016 los pagos al contratista DROSERVICIO LTDA.

Las objeciones presentadas por mí representada al proceso de auditoría fueron presentadas de manera expresa en las diversas reuniones de seguimiento al contrato y en las también numerosas conciliaciones de auditoría ejecutadas durante más de 16 meses, donde DROSERVICIO LTDA puso de presente los graves y nocivos efectos de seguir operando bajo las condiciones del proceso de auditoría pactadas en el contrato, que no son otras que afectar el flujo de recursos económicos disponibles para atender el contrato, lo cual inevitablemente generó incumplimientos en los pagos con los proveedores del sector farmacéutico y por tanto afectó y sigue afectando de manera importante el nivel del servicio exigido contractualmente.

Las recurrentes solicitudes de parte de DROSERVICIO LTDA a la DGSM de hacer flexible y eficiente este procesos de auditoría no se evaluaron de manera objetiva hasta el mes de mayo de 2016, y por tanto se

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

sometió a DROSERVICIO a continuar la ejecución del contrato con deficiencias, que por efectos externos no habfan sido superadas y por y tanto tuvieron impacto directo en la dispensación y el suministro de medicamentos durante los meses de Junio a agosto de 2015 y persisten durante toda la ejecución del contrato.

De conformidad con el Artículo 1609 del Código Civil, en lo contaras(sic) bilaterales ninguna de las partes está en mora dejando de cumplir lo pactado, si la otra parte no cumple o se allana a cumplir lo que le corresponde en la forma y tiempo debidos, lo cual pone de presente que entre tanto la DGSM no modificara los procedimientos de auditoría haciéndolos viables en tiempo y en operación, no es viable para DROSERVICIO obtener el nivel de servicio exigido en el contrato, pues la demora en el trámite y pago de los valores de los medicamentos suministrados oportunamente a los usuarios del subsistema de salud de la fuerzas militares afectaban la prestación del servicio. La anterior situación apenas se vino a remediar con la suscripción del contrato modificatorio No. 4 al contrato 060-DGSM-2014 el día 24 de mayo de 2016, lo cual evidencia que esta anómala situación no podía ser superada por DROSERVICIO sin el concurso efectivo y formal de la DGSM.

Debe destacarse que entre los considerandos expresados en el contrato modificatorio No. 4 al contrato 060-DGSM-2014 el día 24 de mayo de 2016, en su numeral 5º se expresa que el grupo de supervisión técnica del contrato recomendó modificar el contrato, lo cual pone de presente que la DGSM reconoce de manera expresa que estos ajustes eran necesarios por estar generando efectos en la prestación del servicio de suministro y por tanto acepta que los argumentos y solicitudes expresadas por DROSERVICIO LTDA en relación con la necesidad de modificar el proceso de auditoría de cuentas, tienen plena vigencia y siguen afectando el suministro de los medicamentos.

Es por lo anterior que no se entiende porqué razones no se atendieron los llamados de DROSERVICIO durante el año 2015, los cuales en aplicación del numeral 9º del Artículo 4º. de la Ley 80 de 1993 debieron motivar la aplicación de correctivos frente a los desajustes que venían presentándose en la ejecución del contrato en materia del proceso de auditoría y que posteriormente en el mes de mayo de 2016 la administración de la DGSM los considera cómo aspectos necesarios de ajustar para el buen desarrollo del contrato.

Lo anterior se constituye en prueba irrefragable de que los hechos presentados por DROSERVICIO como causales de justificación y exoneración de responsabilidad, frente al hipotético incumplimiento de los niveles de servicio en dispensación y suministro de medicamentos, son los mismos que la DGSM evaluó para la suscripción del contrato modificatorio No. 4 al contrato 060-DGSM-2014 el día 24 de mayo de 2016, pero esta vez sí con la objetividad y relación de su efectos frente las obligaciones a cargo del contratista, lo cual reitera el argumento de esta defensa, en el sentido que el proceso de auditoría de cuentas sí tuvo efectos en la ejecución del contrato y por tanto era deber de la administración corregirlos, solo que dicho ajuste operó después de 17 meses de ejecución del contrato.

Por otra parte, se informa que otro de los hechos que más impactó la ejecución del contrato para el período objeto de evaluación junio agosto de 2015 corresponde al desabastecimiento de medicamentos, circunstancia que está expresamente tipificada en el contrato de suministro 060 de 2014, cómo causal de exoneración de responsabilidad, y por tanto este hecho se constituye en la causa directa y eficaz para que durante el período auditado junio -agosto de 2015 se afectara los niveles de suministro y dispensación de medicamentos.

IV. PRUEBAS

De conformidad con los argumentos antes expuestos, solicito al Señor Presidente de esta audiencia, se sirva decretar y tener como pruebas de los presentes descargos, las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

Solicito al Señor Presidente se sirva tener en cuenta al momento de decidir, las siguientes pruebas:

- a) Poder debidamente conferido. (1 folio)
- b) Certificado de existencia y representación legal de DROSERVICIO LTDA
- c) Copia simple de los planes de Mejoramiento de las farmacias. (455 Folios)
- d) Matrices y/o diapositivas expuestas en la audiencia y soportes:

1.- MATRIZ EJERCITO	(65 Diapositivas)	Soportes: (4.099 Folios)
2.- MATRIZ ARMADA	(62 Diapositivas)	Soportes: (261 Folios)
3.- MATRIZ FUERZA AEREA	(82 Diapositivas)	Soportes: (1.113 Folios)
4.- MATRIZ FINANCIERA	(38 Diapositivas)	Soportes: (74 Folios)
TOTAL	DIPOSITIVAS: 247	TOTAL SOPORTES: 5.547
		TOTAL FOLIOS 5.794

- e). Anexos que aplican para todas las Fuerzas Militares

I. MARCAS NO PACTADAS:	(30 Folios)
II. ROTULACIÓN	(144 Folios)
III. VIDA ÚTIL	(11 Folios)
IV. SUMINISTROS	(15 Folios)
V. ACEITE DE RICINO	(26 Folios)
VI. MARCACION LASA	(12 Folios)
TOTAL FOLIOS:	238 FOLIOS

- e) Copia de las cartas de medicamentos agotados y desabastecidos. (353 Folios).
- f) Copia de las Actas de Visitas de la Secretaría de salud junto con las Resolución del Fondo de Estupefacientes, control de medicamentos de monopolio del estado (606 Folios).
- g) Planes de mejora de los REDMED (455 Folios).
- h) Soportes expuestos por el apoderado judicial en audiencia. (35 Folios)

TOTAL FOLIOS Y ANEXOS:

7.481

2. MEDIO MAGNETICO

Medio magnético 1 CD que contiene lo siguiente:

- a.- Carpeta - NOVEDADES DE DISPENSACION: Contiene Archivo PDF Que contiene el listado de los medicamentos pendientes de entrega de los periodos de junio, julio, agosto, que fueron resueltos por parte de DROSERVICIO LTDA y se reportan por los supervisores como no solucionados en un CD.
- b.- Archivo PDF que contiene las capacitaciones al personal de farmacia realizadas por parte de DROSERVICIO LTDA en los diferentes ESM. Lo cual demuestra la idoneidad del personal que prestan servicios en las farmacias.
- c.- Informe de cumplimiento de las necesidades de la farmacia en el cual se detalla el cumplimiento de las novedades administrativas reportadas por parte de la DGSM.

3. INSPECCION OCULAR:

Solicito al Señor Presidente se sirva ordenar la práctica de inspección ocular a las farmacias ambulatorias de los establecimientos de Sanidad Militar que a continuación relaciono, con el objeto de verificar el cumplimiento de los planes de mejoramiento infraestructura y dotación de las farmacias

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

asignadas y mejoras locativas ejecutadas, por corresponder a farmacias de 3 de los más importantes establecimientos de Sanidad Militar.

- a) Farmacia ESM HONAC Hospital Naval de la Ciudad de Cartagena.
- b) Farmacia ESM Policarpa Salavarrieta de la Ciudad de Cali
- c) Farmacia ESM Yariñez de la Ciudad de Medellín

4. PRUEBA TÉCNICA

- a) Solicito al Señor Presidente se sirva ordenar al Comité técnico de supervisión del contrato que en audiencia especial y con la participación de empleados de DROSERVICIO LTDA y del suscrito apoderado especial para este debido proceso, directamente en el sistema de información Spider, se verifique el nivel de servicios y porcentajes de dispensación para el período Junio-Agosto de 2015, teniendo en cuenta las moléculas desabastecidas y agotadas según los reportes remitidos por DROSERVICIO LTDA a la DGSM para el mismo período, y cuyas copias se aportan en esta audiencia, identificando de manera independiente los porcentajes de dispensación en CTC, TUTELAS y suministro ambulatorio y verificando su impacto en el nivel de servicio y porcentajes de dispensación de medicamentos.
- b) Solicito al Señor Presidente se sirva ordenar la práctica de una verificación a la herramienta tecnológica, en los términos y hallazgos presentados como presuntos incumplimientos por parte de la DGSM, para lo cual solicito se fije fecha y hora para que los equipos de sistemas e informática de la DGSM y de DROSERVICIO LTDA de manera conjunta, realicen prueba in situ, sobre la operatividad y funcionamiento de cada uno de los ítems supuestamente incumplidos.

Solicito Señor Presidente que la metodología y práctica de esta prueba se acordada previamente entre los equipos de sistemas de DGSM Y DROSERVICIO LTDA, bajo los parámetros condiciones y alcance de la presente solicitud de pruebas.

5. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- a) Solicito al Señor Presidente se sirva ordenar al Comité de precios de la DGSM que remita con destino a la presente investigación administrativa, certificación donde se indiquen las fechas en que se recibieron las solicitudes de cambios de marcas para las 154 moléculas desabastecidas durante el período junio-agosto de 2015, cuya relación se anexa con los presentes descargos.

Así mismo solicito que el mismo comité de precios certifique las fechas en que se autorizaron los cambios de precios para las mismas moléculas, precisando los eventos en los cuales no procedió el cambio de precios y los motivos de dicha decisión.

- b) Solicito al Señor Presidente se sirva ordenar al Grupo de Supervisión Técnica del contrato 060 de 2014 que remita con destino a la presente investigación administrativa, copia del oficio No. 2842 MDN-CGFM.DGSM-SAF-C060-2014-17 de fecha 19 de abril de 2016, mediante el cual se recomendó modificar el contrato de suministro No. 060 de 2014.

6. PETICION

Solicito al Señor Presidente se sirva ordenar que para la decisión que deba adoptarse en este procedimiento administrativo, se estudien, revisen y analicen cada uno de los aspectos técnicos y jurídicos que se presentan en este escrito de descargos, motivando la decisión de la administración respecto de cada uno los argumentos defensivos que se han propuesto. Lo anterior para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de mi representada".

II. CONSIDERACIONES COMPAÑÍA ASEGURADORA

02 MAR 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 0241 DEL

HOJA No. Página 13 de 29

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

La compañía Aseguradora Nacional de Seguros, a través de la apoderada Ana Constanza Delgado Abella, mediante comunicación radicada el 22 de junio de 2016, bajo el número 011452, presentó descargos en ejercicio del derecho de defensa de la aseguradora en los siguientes términos:

"En relación con los presuntos incumplimientos endilgados al operador logístico DROSERVICIO LTDA y con base en la amplia exposición realizada por parte de la entidad y los descargos del contratista procedo a presentar descargos en los siguientes términos:

En relación con los descargos presentados por el contratista:

Teniendo en cuenta la amplia exposición técnica y jurídica realizada por quienes intervinieron en audiencia por parte de Droservicio Ltda, coadyuvo todo lo expuesto, no obstante, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

1. En relación con los presuntos incumplimientos relacionados con la herramienta tecnológica.

Teniendo en cuenta que se está realizando la prueba de la herramienta tecnológica, con el fin de determinar en cuales aspectos se encuentra ajustada la herramienta con base en las obligaciones contractuales, razón por la cual considero oportuno esperar el resultado de dicha prueba y con base en ella entrar a determinar si efectivamente a la fecha existe o no incumplimiento, razón por la cual solicito el traslado de las pruebas y el derecho a pronunciarme al respecto.

2. Respecto a los presuntos incumplimientos expuestos en la matriz técnica de la Armada Nacional y Ejército Nacional

En esta matriz se exponen los presuntos incumplimientos de junio a agosto, para lo que me pronunciare clasificándolos de acuerdo con la clase de incumplimiento así:

a) Incumplimientos en los cuales la Dirección General de Sanidad Militar, reporta como evidencia de uno hasta cinco días de incumplimiento tales como:

- ❖ CLAUSULA SEGUNDA ANEXO TECNICO No. 1 NUMERAL 1.3, Marcas no pactadas.
- ❖ CLAUSULA SEGUNDA ANEXO TECNICO No. 1 NUMERAL 1.5 Tiempos máximos de resolución de medicamentos pendientes y porcentaje mensual de pendientes definitivos, bajo las modalidades de dispensación y de suministro en los servicios ambulatorios y de hospitalización (bodega virtual y CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA (modelo de gestión farmacéutica.
- ❖ CLAUSULA SEGUNDA ANEXO TECNICO No. 1 NUMERAL 1.7 Medicamentos vitales no disponibles) y CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA modelo de gestión farmacéutica.
- ❖ CLAUSULA SEGUNDA ANEXO TECNICO No. 1 NUMERAL 1.11 VIDA ÚTIL DE LOS MEDICAMENTOS...
- ❖ CLAUSULA SEGUNDA ANEXO TECNICO No. 1 NUMERAL 1.13 ROTULACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS DISPENSADOS Y SUMINISTRADOS - "ROTULACIÓN USO INSTITUCIONAL - PROHIBIDA SU VENTA"
- ❖ CLAUSULA SEGUNDA ANEXO TECNICO No. 1 NUMERAL 1.15 CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS DISPENSADOS Y SUMINISTRADOS Y CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CONTROL DE CALIDAD MUESTREOS ALEATORIOS)
- ❖ CLAUSULA SEGUNDA ANEXO TECNICO No. 1 NUMERAL 1.17 BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA NUMERAL 19 Y 37.
- ❖ CLAUSULA SEGUNDA ANEXO TECNICO No. 1 NUMERAL 1.4 PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS SEGÚN LA MODALIDAD. AMBULATORIA (4.2.1) - HOSPITALARIA (4.2.2. - ORDEN DE REQUISICIONES (4.2.3.) - DEVOLUCIÓN DE MEDIAMENTOS (4.2.4.) y la CLAUSULA DÉCIMA NOVENA NÚMERALES 11 (Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad), 21 Y 37 (DECRETO 2200 DE 2005, DECRETO 4644 DE 2005, 2330 DE 2006 O LOS QUE LO MODIFIQUEN) Y LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS: EL CONTRATISTA
- ❖ CLAUSULA SEGUNDA ANEXO TECNICO No. 1 NUMERAL 4.2.5 RECURSO HUMANO MÍNIMO PARA LA DISPENSACIÓN Y CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA NÚMERALES 18,19,37 Y 38
- ❖ CLAUSULA SEGUNDA ANEXO TECNICO No. 1 NUMERAL 1.7 MEDICAMENTOS VITALES NO DISPONIBLES - Y CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (MODELO DE GESTIÓN FARMACEÚTICA)

8

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

- ❖ CLAUSULA SEGUNDA 1.10 COBERTURA Y SITIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.
- ❖ CLAUSULA SEGUNDA ANEXO TECNICO No. 1 NUMERAL 1.14 VALIDÉZ DE LA FÓRMULA MÉDICA. CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS HERRAMIENTA TECNOLÓGICA.
- ❖ CLAUSULA SEGUNDA ANEXO TECNICO No. 2 NUMERAL 6 PRESENTACIÓN PESONAL
- ❖ CLAUSULA SEGUNDA ANEXO TECNICO No. 1 NUMERAL 1.16 RECEPCIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS EN LOS PUNTOS DE SUMINISTRO (TIEMPO MÁXIMO 15 DÍAS) Y CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CONTROL DE CALIDAD) MUESTREOS ALEATORIOS.
- ❖ CLAUSULA SEGUNDA ANEXO TECNICO No. 1 NUMERAL 1.9.1. MEDICAMENTOS MONOPOLIO DEL ESTADO. CLAUSULA DECIMA NOVENA NUMERAL 39.
- ❖ CLAUSULA SEGUNDA ANEXO TECNICO No. 1 NUMERAL 1.9.4. OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL MANEJO DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL Y MONOPOLIO DEL ESTADO. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA (MODELO DE GESTIÓN FARMACEÚTICA)
- ❖ CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA NUMERAL 6.

Sobre los que me pronunciaré en los siguientes términos:

- o Los presuntos incumplimientos se evidenciaron a la fecha de la visita o auditoría realizada, por lo que en la mayoría de los casos los días de incumplimiento van desde uno a cinco días.
- o El levantamiento de la información fue realizado por los meses de junio a agosto de 2015, razón por la cual se hace necesario para la Dirección General de Sanidad Militar, se sirva proceder a verificar cual es la situación real del contrato, esto es, si a la fecha persisten los incumplimientos o si ya fueron superados, con el fin de determinar si procede o no la imposición de la multa.

Por lo enunciado y de conformidad con lo establecido en el oficio con radicado No. 408892 del 4 de marzo, en el numeral III – procedimiento y tasación de la multa, donde se taso un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$ 268.887.060) M7cte, es necesario pronunciarme respecto al carácter conminatorio de las multas en la contratación estatal.

En primer lugar acudo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que establece:

"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato". (Negrilla fuera de texto original)

Salta a la vista, que el objeto de la multa es apremiar al contratista para que cumpla con sus obligaciones y así lo ha confirmado el Consejo de Estado en la reciente sentencia:

"Radicación número: 68001-23-15-000-1994-09826-01 (28875) Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA,

"4. La multa contractual se define como aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una que vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual.

0241... 02 MAR 2017
DEL

RESOLUCIÓN NÚMERO

HOJA No. Página 15 de 29

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

Por consiguiente, la multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria ..."
(Negrilla fuera de texto original)

Así las cosas, la ley faculta a la administración, para constreñir al contratista y de esta manera pueda imponer una sanción ante el incumplimiento de sus obligaciones y que le ayuden a superar los incumplimientos parciales o que evidencien que no le permitirán dar cumplimiento en los términos pactados en el contrato y en procura de la satisfacción sin interrupciones y demoras del interés público perseguido con su celebración.

Por lo anterior, la función de las multas es estrictamente conminatoria o sancionatoria, más no indemnizatoria, pues su propósito no es reparar los perjuicios sufridos por la entidad ante el incumplimiento. Por el contrario, las multas tienen como única finalidad, tomar medidas destinadas a superar las irregularidades o tardanza en las obligaciones contractuales y, por tanto, su función es apremiar al contratista para que dé cumplimiento a las mismas, dado que cuando a un contratista se le aplica una multa por incurrir en mora en el cumplimiento de su obligación o por cumplirla defectuosamente, las reglas de la experiencia indican que al ejercer este medio de presión adecuará su conducta a los términos del contrato para evitar que en lo sucesivo ello vuelva a ocurrir. En consecuencia, es claro, que el objeto de las multas no es otro, que conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones durante la ejecución del contrato, es decir, su posibilidad de ejercicio está condicionado a que se use como mecanismo de apremio, excluyendo que se utilice con carácter indemnizatorio.

Adicionalmente el contrato de suministro No. 060 DGSM - 2014, estableció en el numeral segundo de la cláusula trigésima segunda un término de gracia de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del informe presentado por el grupo supervisor con el fin de que el contratista corrija los hechos generadores de los incumplimientos, vencido dicho término, el contratista puede imponer las multas desde el momento en que se verifique el incumplimiento, por lo que se concluye que el contrato también considera el carácter conminatorio de las multas.

Es así como la norma y reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, ha determinado que el objeto de las multas en la contratación estatal es exclusivamente conminatorio y en consecuencia, las mismas proceden, siempre y cuando persista el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Así las cosas, la ley faculta a la administración, para constreñir al contratista y de esta manera pueda imponer una sanción ante el incumplimiento de sus obligaciones y que le ayuden a superar los incumplimientos parciales o que evidencien que no le permitirán dar cumplimiento en los términos pactados en el contrato y en procura de la satisfacción sin interrupciones y demoras del interés público perseguido con su celebración.

Por lo anterior y acudiendo a la función conminatoria de las multas, en virtud de su función sancionatoria y no indemnizatoria, pues su propósito no es reparar los perjuicios sufridos por la entidad ante el incumplimiento. Sino que se trata de medidas destinadas a superar las irregularidades o tardanza en las obligaciones contractuales y por tanto, su función es apremiar al contratista para que dé cumplimiento a las mismas, dado que cuando a un contratista se le aplica una multa por incurrir en mora en el cumplimiento de su obligación o por cumplirla defectuosamente, las reglas de la experiencia indican que al ejercerse este medio de presión adecuará su conducta a los términos del contrato para evitar que en lo sucesivo ello vuelva a ocurrir, con mayor razón cuando la infracción contractual reiterada y la consiguiente imposición de multas genera inhabilidad para contratar con el estado, tal como lo establece la Ley 1174 de 2011.

Ahora bien, es necesario que por parte de la Dirección General de Sanidad se pueda tener en cuenta lo que la normatividad jurídica vigente establece para que esta clase de contratos y reiterando que el carácter de las multas es apremiar al contratista para que pueda dar cumplimiento al objeto contractual, muy comedidamente solicito revisar cuales de los presuntos incumplimientos subsisten a la fecha, ya que en este acápite de los descargos me estoy pronunciando frente a aquellos que por parte de la supervisión han manifestado que se trata de incumplimientos de uno o cinco días, lo que da a entender que se trata de presuntos incumplimientos que se evidenciaron al momento de realizar la visita de

g

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

supervisión y que seguramente a la fecha han sido superados y en consecuencia, no es posible imponer multas, puesto que si bien pudo darse un presunto incumplimiento este solo ocurrió en un lapso de tiempo muy corto y fue superado, de esta misma manera es posible concluirlo con base en lo expuesto y en las pruebas aportadas por Droservicios.

3. Exonerantes de responsabilidad

Se estableció en la cláusula trigésima cuarta del contrato de suministro, como exonerantes de responsabilidad las siguientes:

- a. Desabastecimiento de medicamentos
- b. Cambio de medicamentos descontinuados
- c. Por cambios de marca por novedades de farmacovigilancia
- d. Cambios de marca por vencimiento de registro sanitario INVIMA o por pérdida de fuerza ejecutoria del mismo.

Es evidente que algunos de los presuntos incumplimientos endilgados dentro de esta actuación administrativa a DROSERVICIO, este se ha encontrado con situaciones que se puedan enmarcar dentro de la precitada cláusula, tales como:

- ✓ Medicamentos requeridos en las marcas y CUMS licitados que no se conseguían en el mercado de distribuidores.
- ✓ Desabastecimiento por parte de los laboratorios fabricantes y aliados, lo que conlleva a que por parte del Hospital Militar Central se autorizara la compra de productos de la misma sustancia pero con diferentes CUMS.
- ✓ Productos descontinuados.

Este tipo de situaciones llevaron al contratista a encontrarse frente a un evento de fuerza mayor, determinándose la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista, razón por la cual constituye un eximente de responsabilidad.

El Consejo de estado en amplia jurisprudencia ha manifestado para que se configure la fuerza mayor, como eximente de responsabilidad contractual, en los términos del art. 1 de la ley 95 de 1890 es necesario que se trate de:

"...el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufrago, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc".

El Consejo de Estado, en sentencia del 11 de septiembre de 2003, Radicación 14781, dijo:

"La fuerza mayor determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista. El incumplimiento determinado por la fuerza mayor debe distinguirse de la situación que se presenta en aplicación de la teoría de la imprevisión, puesto que la fuerza mayor exime de responsabilidad al contratista incumplido, en tanto que en aplicación de la teoría de la imprevisión el contratista cumple el contrato con dificultades, a cambio de lo cual tiene derecho al restablecimiento de la ecuación financiera del contrato, alterada en razón del hecho imprevisible. En presencia de la teoría de la imprevisión, la prestación contractual se cumple en condiciones gravosas para el contratista y ello determina su derecho a que se restablezca la ecuación financiera del contrato. En cambio, la fuerza mayor determina la irresponsabilidad del contratista frente a la no ejecución del objeto contratado, sin que ello comporte indemnización o compensación a su favor. Se tiene así que la ocurrencia de la fuerza mayor impone demostrar que el fenómeno fue imprevisible y que no permitió la ejecución del contrato, en tanto que en la teoría de la imprevisión debe probarse que el hecho exógeno e imprevisible no impidió la ejecución del contrato, pero hizo más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el contratista, porque tuvo que incurrir en gastos necesarios para contrarrestar los efectos impeditivos del fenómeno presentado. En este contexto, entiende la Sala que para que se configure la fuerza mayor, como eximente de responsabilidad contractual, en los términos del art. 1, de la ley 95 de 1890, es necesario que

02 MAR 2017

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

se trate de "... el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." (Negrilla fuera del texto original)

Hay que anotar que, si bien las partes de un contrato pueden contemplar supuestos adicionales, no contenidos en la ley, constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, las de este contrato establecieron algunas causales en la precitada cláusula, sin dejar de lado lo contemplado en dicha ley para efectos de determinar los supuestos configurativos de este fenómeno jurídico.

De manera que la irresistibilidad y la imprevisibilidad del fenómeno, definen su configuración, exigencias a las cuales se debe agregar el hecho de que éste no resulte imputable a una de las partes del contrato, aspectos que se deben analizar en cada caso concreto. También resulta importante anotar que las causas constitutivas de la fuerza mayor bien pueden provenir de la naturaleza o de un hecho del hombre, lo importante es que cualquiera de ellos reúna las tres exigencias que se acaban de mencionar.

Por lo que es importante precisar que la fuerza mayor se da cuando hay imprevisibilidad y ocurre algo que es imposible de resistir, pero que según la jurisprudencia de las altas cortes es necesario que concurren tanto la imprevisibilidad como la imposibilidad de resistir para que se configure este eximente de responsabilidad. Como ocurrió en este caso, que desde el mismo contrato fue considerada la imposibilidad de encontrarlos frente a esta situación que no le permitiera al contratista dar cabal cumplimiento con algunas de sus obligaciones contractuales.

Las condiciones de existencia que supone la fuerza mayor o el caso fortuito deben ser externas al manejo que el contratista puede y debe hacer de sus proveedores, pues en este tipo de casos, él mantiene la posibilidad jurídica y material, de adoptar medidas tanto contractuales como administrativas, que le permitan realizar la coordinación con el fin de dar cumplimiento, no obstante, si en su operación y de acuerdo con las condiciones del contrato no fue posible conseguir aquellos medicamentos con lo que como lo explicó Droservicios por razones no imputables a ellos, sino del mercado mismo de este tipo de suministros, no fue posible conseguirlos porque no estaban disponibles en el mercado, por cambio de laboratorio, por tratarse de medicamentos descontinuado, por desabastecimiento de los mismos, entre otras circunstancias y mientras se da el trámite de autorización, transcurre un tiempo que necesariamente afecta el nivel de servicio.

Por lo anterior y de conformidad con la precitada cláusula contractual, donde se estableció expresamente algunas causales, solicitó al Mayor General del Aire Julio Roberto Rivera Jiménez, en su calidad de Director General de Sanidad Militar, se sirva tener en cuenta que el contratista tuvo situaciones que no le permitieron dar cumplimiento por configurarse en casos de fuerza mayor y ante dichas situaciones sobrevinieron algunos incumplimientos que no pueden ser imputables a Droservicios, tal como lo consideró el contrato, por lo que se entendería que no se trata de una situación nueva, sino que por el contrario son circunstancias que se presentan y por ende se buscan mecanismos alternativos, en consecuencia no es procedente imponer para estos casos multas o sanciones.

4. Modificación del estado del riesgo con agravación del mismo por parte de la entidad del estado; sin informar de ello a la aseguradora.

Con base en los argumentos presentados por la Dirección General de Sanidad Militar, relacionada con el contrato de suministro No. 060-DGSM-2014, en su oficio de citación y en la amplia exposición realizada por cada uno de los supervisores designados, es claro que los hechos y circunstancias que motivan el inicio de la actuación administrativa, se concretaron en el periodo comprendido de junio a agosto de 2015, esta situación de los presuntos incumplimientos fue notificada a Nacional de Seguros S.A. el 4 de marzo de 2016, por lo que es preciso referirnos a la modificación del estado del riesgo.

En efecto en el seguro de cumplimiento la efectividad de los amparos no puede quedar supeditada al comportamiento del tomador con posterioridad a la celebración del contrato y por lo tanto, se debe afirmar que la modificación del estado del riesgo versa sobre la extensión y contenido de las obligaciones amparadas, que determinan el riesgo que objetivamente aceptó asumir el asegurador y por ese mismo hecho, en consecuencia ese contenido prestacional no puede ser objeto de modificación, sin la aquiescencia del asegurador.

Es así, como el asegurador es un tercero en el negocio y por lo tanto es indiscutible que bajo esta relación asegurativa de garantía existe un deber elemental de lealtad que necesariamente impone que cualquier

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

hecho o circunstancia que ocurra bajo la relación contractual subyacente que tenga la posibilidad de afectar la garantía, deba ser puesta en conocimiento del asegurador por parte del asegurado, en este caso la carga le correspondía a la Dirección General de Sanidad Militar, constituyéndose así en una medida preventiva para el garante y que adicionalmente cierra el paso a posteriores interpretaciones, que pueden producir por esa falta de aviso o notificación circunstancias de agravación del riesgo.

En tal sentido lo establece el Código de Comercio en su artículo 1060.

"ARTICULO 1060. (MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS). El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella".

Lo anterior encuentra su fundamento en que el riesgo es el elemento característico del contrato, y el estado del riesgo es el factor que ha impulsado al asegurador para obligarse.

Dentro de la comunidad de riesgos, si el estado de estos no se mantuviera, aumentarían en idéntica proporción las posibilidades de ocurrencia de los siniestros, y por tanto, impedirían al asegurador la aplicación debida de las reglas que gobiernan la operación técnica de los seguros, como son el cálculo de probabilidades y un manejo eficiente de los mecanismos de dispensación de los riesgos. Por consiguiente, corresponde al asegurado no sólo mantener las condiciones y circunstancias del riesgo existentes al momento de perfeccionarse el contrato, sino también de informar verazmente y de la manera más exacta posible sobre las circunstancias del riesgo, durante las gestiones de renovación, y comunicar las mutaciones que de las mismas acaezcan durante la vigencia del contrato.

Las mutaciones o agravaciones del estado del riesgo, son hechos sobrevivientes, previsibles o no, cuya existencia durante los tratos que procedieron a la celebración del contrato hubieran podido impedir la formación de éste, o llevarlo a concertarlo en condiciones más gravosas para el asegurado".

En razón a lo anterior, todos aquellos presuntos incumplimientos que la entidad encontró en el periodo junio a agosto de 2015, debieron ser notificados al asegurador, por lo que es de observar que tal actuación, configura la modificación del estado del riesgo, con agravación del mismo, lo que tiene como consecuencia la terminación del contrato de seguro.

En el mismo sentido, encontramos que el artículo 1075 del Código de Comercio, estableció:

"ARTICULO 1075.- (AVISO DE LA OCURRENCIA DEL RIESGO): El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes".

10 2 MAR 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 0211 DEL

HOJA No. Página 19 de 29

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINSTRO No. 060-DGSM-2014"

Ahora bien, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, contempla:

"...Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. (Negrilla fuera de texto original)

En concordancia con lo expuesto, encontramos que en sentencia del 28 de febrero de 2007, de la Corte Suprema de Justicia – sala Casación Civil M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, Expediente 68001 31 001 2000 00133 01 Mencionó:

"...En el régimen de agravación del estado del riesgo, encuentra su razón de ser en que las nuevas circunstancias que lo alteran, aumentan la probabilidad de ocurrencia del siniestro, o de la intensidad de sus consecuencias, sin que el asegurador deba soportar esa variación por un mal entendimiento del carácter aleatorio del contrato, pues aunque es claro que asumió la contingencia de la materialización del riesgo, lo hizo sobre la base de unas específicas condiciones, por manera que si ellas cambian por el advenimiento de circunstancias no previsibles, en línea de principio deben cambiar las reglas que gobiernan la relación contractual, o dársele fin a ella, según se acotó..."

De acuerdo con lo expuesto y las normas mencionadas, es claro que la Dirección General de las Fuerzas Militares, no ha tenido en cuenta la inmediatez de la sanción, como corresponde en un Estado Constitucional de Derecho, toda vez que los presuntos incumplimientos objeto del presente proceso, ocurrieron en el periodo junio-agosto de 2015 y la audiencia fue convocada solo hasta después de diez (10) meses, por lo tanto dicha omisión configuró la modificación del estado del riesgo.

5. Respecto al principio "Non Bis Idem".

Es preciso manifestar que el operador logístico ha manifestado en sus descargos y en relación con aquellos casos se le ha endiligado incumplimiento, casos en los que ya fue sancionado, por lo tanto es viable dar aplicación al principio "cosa juzgada" y el non bis idem. "no dos veces sobre lo mismo", lo que encuentra soporte constitucional que prohíbe al estado juzgar a una persona dos veces por el mismo hecho, siendo una garantía constitucional. Por lo que no es viable tasar nuevamente una multa por algo en lo que el contratista ya recibió sanción.

Petición Subsidiaria:

COMPENSACIÓN

Art. 1714 del Código Civil Colombiano "Concepto. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

Art. 1715 ibidem. "Opera de pleno derecho. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley aún sin conocimiento de los deudores y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnan las calidades siguientes:

- 1.- Que sean ambas de dinero o de causas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2.- Que ambas deudas sean líquidas.
- 3. Que ambas deudas sean actualmente exigibles ..."

g

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

En el mismo sentido, el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 contempla, la compensación de saldos, así:

"La cláusula penal y multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva." (Negrilla fuera del texto original)

En tal sentido lo ha contemplado el contrato de suministro No. 060-DGSM-2014, por lo que solicito al despacho se sirva tener en cuenta que en caso de sobrevenir una multa esta deberá ser descontada de los saldos del mismo contrato."

III. PRUEBAS DECRETADAS

De acuerdo a lo dispuesto mediante auto de fecha 16 de agosto de 2016 se decretaron y valoraron las siguientes pruebas:

1.1. Documentales:

- Matrices y/o diapositivas expuestas en la audiencia y soportes
- Copia de las cartas de medicamentos agotados y desabastecidos
- Copia de las actas de visitas de la Secretaría de Salud junto con la Resolución del Fondo de Estupeficientes, control de medicamentos monopolio del estado
- Planes de mejora de los REDMED
- Resumen descargos y pruebas presentadas por el apoderado de DROSERVICIO LTDA.
- Certificación del Comité de Precios de la Dirección General de Sanidad Militar, indicando las fechas en que se recibieron las solicitudes de cambio de marcas para las 154 moléculas desabastecidas durante el periodo de junio, julio y agosto de 2015.
- Certificación del Comité de Precios de la Dirección General de Sanidad Militar, indicando las fechas en que se autorizaron los cambios de precios de las 154 moléculas desabastecidas durante el periodo de junio, julio y agosto de 2015, precisando los eventos en los cuales no procedió el cambio de precio y los motivos de dicha decisión.
- Expedición de copia de oficio No. 2842 MDN-CGFM-DGSM-SAF-C060-2014-17 de fecha 19 de abril de 2016, mediante el cual se recomendó modificar el contrato de suministro No. 060-DGSM-2014.
- Medio magnético (CD) entregado por DROSERVICIO LTDA, mediante documento del 16 de mayo de 2016 radicado bajo el número 011498 del 22 de junio de 2016.
- En general, la totalidad de los documentos entregados por DROSERVICIO LTDA., como soporte de los descargos presentados durante el curso del procedimiento.

1.2. Inspecciones:

1.2.1. Inspecciones efectuadas en algunos Establecimientos de Sanidad Militar

ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR	FECHA INSPECCION	HORA
Farmacia ESM HONAC Hospital Naval de Cartagena	29 y 30 de Agosto de 2016	08:00 a 18:00 horas
Farmacia ESM Yanigüies de la ciudad de Medellín	22 y 23 de Agosto de 2016	08:00 a 18:00 horas
Farmacia ESM Policarpa Salavarieta de la ciudad de Cali	24 y 25 de Agosto de 2016	08:00 a 18:00 horas

ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR	FECHA INSPECCION	HORA
Farmacia ESM Gilberto Echeverry de la ciudad de Bogotá	19 de Agosto de 2016	08:00 a 12:00 horas
Farmacia ESM CEMED Galerías de la ciudad de Bogotá	18 de Agosto de 2016	14:30 a 17:00 horas
Farmacia ESM DMFA de la ciudad de Bogotá	17 de Agosto de 2016	14:30 a 17:00 horas

378

102 MAR 2017

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

1.2.2. Inspección frente a la herramienta SPIDER

1.2.2.1. La Dirección General de Sanidad Militar realizó inspección al módulo de dispensación de la herramienta SPIDER, en los Establecimientos de Sanidad Militar, fechas y hora señalados en el numeral anterior

1.2.2.2. Se efectuó una verificación de la herramienta tecnológica, sobre la operatividad y funcionamiento de cada uno de los ítems presuntamente incumplidos en los meses de junio, julio y agosto de 2015, siguiendo la metodología acordada por la DGSM y DROSERVICIO LTDA., consignada en el acta de fecha 14 de julio de 2016.

LUGAR	FECHA	HORA
Dirección General de Sanidad, Cra. 10 No. 27 - 51, Oficina 2014	05 de septiembre de 2016	09:00 a 17:00 horas

1.2.2.3. Se efectuó una verificación del nivel de servicio y porcentaje de dispensación para el periodo de junio a agosto de 2015, en la herramienta electrónica SPIDER, teniendo en cuenta las moléculas desabastecidas y agotadas según los reportes emitidos por DROSERVICIO LTDA a la DGSM, identificando de manera independiente los porcentajes de dispensación en CTC, TUTELAS y suministro ambulatorio y verificando su impacto en el nivel de servicio y porcentajes de dispensación de medicamentos.

LUGAR	FECHA	HORA
Dirección General de Sanidad, Cra. 10 No. 27 - 51, Oficina 2014	06 de Septiembre de 2016	09:00 a 17:00 horas

IV. RESULTADO DE LA PRACTICA DE PRUEBAS

1. El resultado de la inspección realizadas en los Establecimientos de Sanidad Militar, se encuentran contenidas en las actas así:

ESM	CIUDAD	Numero de Acta	Fecha de Inspección
DMEFA	Bogotá	1096	17 de agosto de 2016
CEMED GALERIAS	Bogotá	1097	18 de agosto de 2016
GILBERTO ECHEVERRY MEJIA	Bogotá	1099	19 de agosto de 2016
YARIGUIES - HOSPITAL MEDELLIN	Medellín	1109	22 y 23 de agosto de 2016
POLICARPA SALAVARRIETA - DISPENSARIO MÉDICO DE CALI	Cali	1119	24 y 25 de agosto de 2016
HONAC HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA	Cartagena	1150	29 y 30 de agosto de 2016

De las actas relacionadas se le corrió traslado en la misma inspección al apoderado del contratista Droservicio Ltda., y a la compañía Aseguradora mediante oficio No. 419732 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 de fecha 13 de septiembre de 2016.

2. VERIFICACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA

El resultado de la verificación realizada la herramienta tecnológica sobre la operatividad y funcionamiento de cada uno de los ítems presuntamente incumplidos en los meses de junio, julio y agosto de 2015, se encuentra contenida en el acta No. 1181 de fecha 05 de septiembre de 2016, la cual se le corrió traslado en la misma inspección al apoderado del contratista Droservicio Ltda., y mediante oficio No. 419733 MDN-

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014

CGFM-DGSM-SAF-GC-17 de fecha 13 de septiembre de 2016 y a la compañía Aseguradora mediante oficio No. 419732 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 de fecha 13 de septiembre de 2016.

3. VERIFICACIÓN DEL NIVEL DE SERVICIO Y PORCENTAJE DE DISPENSACIÓN PARA EL PERIODO DE JUNIO A AGOSTO DE 2015, EN LA HERRAMIENTA ELECTRÓNICA SPIDER

El resultado de la verificación del nivel de servicio y porcentaje de dispensación para el periodo de junio a agosto de 2015, en la herramienta electrónica SPIDER, teniendo en cuenta las moléculas desabastecidas y agotadas según los reportes emitidos por DROSERVICIO LTDA a la DGSM, identificando de manera independiente los porcentajes de dispensación en CTC, TUTELAS y suministro ambulatorio y verificando su impacto en el nivel de servicio y porcentajes de dispensación de medicamento, se encuentra contenida en el acta No. 1380 de fecha 12 de octubre de 2016, la cual se le corrió traslado al contratista Droservicio Ltda., mediante oficio No. 421858 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 de fecha 20 de octubre de 2016 y a la compañía Aseguradora mediante oficio No. 421857 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 de fecha 20 de octubre de 2016.

4. Certificación del Comité de Precios de la Dirección General de Sanidad Militar, indicando las fechas en que se autorizaron los cambios de precios de las 154 moléculas desabastecidas durante el periodo de junio, julio y agosto de 2015, precisando los eventos en los cuales no procedió el cambio de precio y los motivos de dicha decisión.

Mediante oficio 419971 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 de fecha 15 de septiembre de 2016, se le corrió traslado al contratista Droservicio Ltda., de la prueba decretada correspondiente a la certificación expedida por el comité de precios, y mediante oficio No. 419972 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 de fecha 15 de septiembre de 2016, se le corrió traslado a la aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A.

5. Expedición de copia de oficio No. 2842 MDN-CGFM-DGSM-SAF-C060-2014-17 de fecha 19 de abril de 2016, mediante el cual se recomendó modificar el contrato de suministro No. 060-DGSM-2014.

Mediante oficio No. 419392 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 de fecha 6 de septiembre de 2016, se le corrió traslado al contratista Droservicio Ltda., de la prueba solicitada y mediante Oficio No. 419391 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 de fecha 6 de septiembre de 2016, se le corrió traslado a la aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A.

V. DE LOS HECHOS PROBADOS

ASPECTO TECNICO – Anexo No. 1

ASPECTO FINANCIERO – Anexo No. 2

ASPECTO HERRAMIENTA TECNOLÓGICA – Anexo No. 3

VI. PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

AFECTACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL

La Constitución Política, en su Artículo Segundo dispone que los fines esenciales del estado, son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 366 ibídem, consagra que: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

LD 2 MAR 2017

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

El Decreto 1795 de 2000 "por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional", dispone en su artículo 27:

"ARTICULO 27. PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y POLICIAL.- Todos los afiliados y beneficiarios del SSMP, tendrán derecho a un Plan de servicios de Sanidad en los términos y condiciones que establezca el CSSMP. Además cubrirá la atención integral para los afiliados y beneficiarios del SSMP en la enfermedad general y maternidad, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación. Igualmente tendrán derecho a que el SSMP les suministre dentro del país asistencia médica, quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica y demás servicios asistenciales en Hospitales, Establecimientos de Sanidad Militar y Policial y de ser necesario en otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud".

Para dar cumplimiento al Plan de Servicios de Sanidad Militar, dentro del cual se encuentra contemplado el suministro de medicamentos, se suscribió el Contrato de Suministro número 060-DGSM-2014, cuya finalidad es la ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, DISPENSACIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, de tal manera que el incumplimiento generado por el Contratista en la entrega de medicamentos, ocasiona perjuicios graves a los usuarios, que no reciben a tiempo su medicación, generando con ello, el aumento significativo de acciones de tutelas, derechos de petición y hasta amenazas por parte de las Asociaciones de Usuarios de iniciar protestas pacíficas.

VII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SANCIÓN

La Dirección General de Sanidad Militar, procederá a imponer a DROSERVICIO LTDA multa por el incumplimiento parcial en sus obligaciones. Para el efecto se realizará un análisis del régimen jurídico de las multas y de su aplicación en el caso que nos ocupa.

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales "tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."

En razón a la función conminatoria de la multa, esta no podrá aplicarse con posterioridad al cumplimiento de la obligación que se encontraba pendiente; así se desprende la expresión del Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 "procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista".

De tal manera que si el contratista cumple con la obligación a su cargo tardíamente y ésta aún era requerida por la entidad estatal, no se podrá sancionar al contratista con la aplicación de la multa, puesto que el supuesto de hecho fáctico para su imposición desapareció.

El régimen legal vigente de la cláusula penal pecuniaria y las multas de contratación estatal colombiana se encuentra dado por la Ley 80 de 1993 y las importantes modificaciones introducidas en este tema por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y Decreto compilatorio 1082 de 2015.

Con la expedición de la Ley 1150 de 2007, se previó de manera expresa que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tendrían la facultad de imponer y hacer efectivas unilateralmente las multas pactadas en el contrato con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, únicamente mientras se hallara pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista y previa audiencia del afectado que debía contar con un procedimiento mínimo que garantizara el derecho al debido proceso.

Adicionalmente la Ley 1150 de 2007, estableció como mecanismo de efectividad y pago del valor de la cláusula penal y las multas impuestas, entre otras, la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía y la jurisdicción coactiva.

P

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

Por su parte el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C. Consejero Ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación 68001-23-15-000-1994-09826-01(28875 del 10 de septiembre de 2014, en lo relacionado a la imposición de multas en contratos estatales ha manifestado:

"(...)

1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración.
2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa.

Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración".

En la misma sentencia el honorable Consejo de Estado, se pronuncia en relación con la temporalidad para declarar el incumplimiento en los siguientes términos:

"(...)

(iii) Se prevé que sólo podrá adoptarse [las multas como medida coercitiva] mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, lo cual significa que, además que se encuentra prevista para incumplimientos parciales y no totales, procede siempre que el contratista no haya satisfecho a cabalidad sus prestaciones, toda vez que su finalidad es la de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de un contrato constriñendo al contratista a su ejecución en caso de mora o retardo.

Quiere decir lo anterior que, una vez vencido el plazo de ejecución, cesa la aludida facultad, de suerte que su aplicación extemporánea, o sea, la inobservancia de este límite temporal, hace anulable el acto respectivo, al presentarse una forma de incompetencia por razón del tiempo (*ratione temporis*).

Por consiguiente, para la viabilidad de la imposición de las multas, resulta necesario que no se haya vencido el plazo de ejecución o decretado la caducidad del contrato, pues, se precisa, ellas no tienen una naturaleza indemnizatoria sino compulsiva por cuanto sirven para apremiar o conminar al contratista a cumplir el contrato, lo que implica que deben ser aplicadas durante el término fijado por las partes para su cumplimiento en tiempo oportuno y no cuando ese período ha expirado o extinguido en forma anormal"

SANCIONES A IMPONER

Luego de realizar el análisis en conjunto de las pruebas allegadas y practicadas en desarrollo de la actuación administrativa de debido proceso y teniendo en cuenta que aún persisten algunos hechos de posible incumplimiento en algunas de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad procede a establecer la tasación de las multas que resultan procedentes frente a las obligaciones incumplidas, con la finalidad de conminar al contratista para que de cabal cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato de suministro No. 060-DGSM-2014, así:

CLAUSULAS INCUMPLIDAS

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 080-DGSM-2014"

1. CLAUSULA INCUMPLIDA

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El CONTRATISTA, se obliga para con el CONTRATANTE a cumplir con las especificaciones y características señaladas en los Anexos Técnicos Nos. 1 y 2 A, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

Anexo Técnico No. 1 Numeral 1.9 MANEJO DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL Y MONOPOLIO DEL ESTADO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDA MILITAR BAJ

MULTA

3.1 Multa por incumplimiento en la autorización de la resolución del fondo nacional de estupefacentes

TASACIÓN DE LA MULTA

La tasación de la Multa se desarrollará conforme a la siguiente fórmula.

$$\begin{aligned} M &= (1) \text{ SMMLV } \times \text{ Días de incumplimiento hasta por 30 días calendario.} \\ M &= \$ 689.455 \times 30 \text{ Días} \\ M &= \$ 20.683.650 \end{aligned}$$

2. CLAUSULA INCUMPLIDA

CLÁUSULA SEGUNDA ANEXO TÉCNICO No. 1 NUMERAL 1.18 DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO. CLÁUSULA DECIMA NOVENA NUMERAL 19 y 37

MULTA

3.2 Multa por incumplimiento en la disposición de equipos, materiales y demás necesarios

TASACIÓN DE LA MULTA

La tasación de la Multa se desarrollará conforme a la siguiente fórmula.

$$\begin{aligned} M &= (1) \text{ SMMLV } \times \text{ Días de incumplimiento hasta por 30 días calendario.} \\ M &= \$ 689.455 \times 30 \text{ Días} \\ M &= \$ 20'683.650 \end{aligned}$$

3. CLAUSULA INCUMPLIDA

CLÁUSULA SEGUNDA ANEXO TÉCNICO No. 1 NUMERAL 3. RECURSO HUMANO NECESARIOS Y REQUISITOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA SU VINCULACIÓN. CLÁUSULA DECIMA NOVENA NUMERAL 19 y 37

MULTA

3.3 Multas por incumplimiento en la disposición del personal mínimo requerido para el cumplimiento del objeto contractual.

TASACIÓN DE LA MULTA

La tasación de la Multa se desarrollará conforme a la siguiente fórmula.

$$\begin{aligned} M &= (1) \text{ SMMLV } \times \text{ Días de incumplimiento hasta por 30 días calendario.} \\ M &= \$ 689.455 \times 30 \text{ Días} \\ M &= \$ 20'683.650 \end{aligned}$$

4. CLAUSULA INCUMPLIDA

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

CLÁUSULA SEGUNDA ANEXO TÉCNICO No. 1 NUMERAL 1.3 (Marcas No pactadas) Y la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA NUMERAL 1 (CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA 049 MDN-CGFM-DGSM-HOMIC-2014)

CLÁUSULA SEGUNDA, ANEXO TÉCNICO No. 1 NUMERAL 1.11 VIDA UTIL DE LOS MEDICAMENTOS, Y la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (MODELO DE GESTION FARMACÉUTICA)

CLÁUSULA SEGUNDA ANEXO TÉCNICO No. 1 NUMERAL 1.13 ROTULACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS DISPENSADOS Y SUMINISTRADOS CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA NUMERAL 5

MULTA

3.4 Multa por incumplimiento en las especificaciones técnicas de los medicamentos y/o de la prestación del servicio farmacéutico (por cada evento)

TASACIÓN DE LA MULTA

La tasación de la Multa se desarrollará conforme a la siguiente fórmula.

Primer evento – Marcas no pactadas

$M = (1) \text{ SMMLV} \times \text{Días de incumplimiento hasta por 30 días calendario.}$

$M = \$ 689.455 \times 30 \text{ Días}$

$M = \$ 20'683.650 \text{ MULTA}$

Segundo evento – Vida útil

$M = (1) \text{ SMMLV} \times \text{Días de incumplimiento hasta por 30 días calendario.}$

$M = \$ 689.455 \times 30 \text{ Días}$

$M = \$ 20'683.650 \text{ MULTA}$

Tercer Evento – Rotulación de los medicamentos

$M = (1) \text{ SMMLV} \times \text{Días de incumplimiento hasta por 30 días calendario.}$

$M = \$ 689.455 \times 30 \text{ Días}$

$M = \$ 20'683.650 \text{ MULTA}$

5. CLÁUSULA INCUMPLIDA

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA: El CONTRATISTA, se obliga para con el CONTRATANTE a cumplir con las especificaciones y características señaladas en el Anexo Técnico No. 10 "Herramienta Tecnológica" el cual hace parte integral del presente contrato.

MULTA

3.5 Multa por incumplimiento en los requerimientos técnicos de la herramienta tecnológica

TASACIÓN DE LA MULTA

La tasación de la Multa se desarrollará conforme a la siguiente fórmula.

$M = (1) \text{ SMMLV} \times \text{Días de incumplimiento hasta por 30 días calendario.}$

$M = \$ 689.455 \times 30 \text{ Días}$

$M = \$ 20'683.650 \text{ MULTA}$

6. CLÁUSULA INCUMPLIDA

CLÁUSULA SEGUNDA ANEXO TÉCNICO No. 1 NUMERAL 1.17 BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO

MULTA

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

3.6 Multas por incumplimiento en la adecuación locativa de los puntos de farmacias ubicados en los Establecimientos de Sanidad Militar

TASACIÓN DE LA MULTA

La tasación de la Multa se desarrollará conforme a la siguiente fórmula.
 $M = (1) \text{ SMMLV} \times \text{Días de incumplimiento hasta por 30 días calendario.}$
 $M = \$ 689.455 \times 30 \text{ Días}$
 $M = \$ 20'683.650 \text{ MULTA}$

7. CLAUSULA INCUMPLIDA

CLAUSULA DECIMA NOVENA NUMERAL 30 Responder oportunamente en los casos que el contratante establezca directamente o a través de la firma auditoría o el grupo de supervisor los requerimientos de aclaración y/o información que le formule, así como los que se requiera en desarrollo del contrato.

MULTA

3.8 Multas por incumplimiento en la entrega de información al grupo de supervisiones del contratante

TASACIÓN DE LA MULTA

La tasación de la Multa se desarrollará conforme a la siguiente fórmula.
 $M = (1) \text{ SMMLV} \times \text{Días de incumplimiento hasta por 30 días calendario.}$
 $M = \$ 689.455 \times 30 \text{ Días}$
 $M = \$ 20'683.650 \text{ MULTA}$

8. CLAUSULA INCUMPLIDA

CLAUSULA DECIMA NOVENA NUMERAL 17 y CLAUSULA VIGESIMA TERCERA Parágrafo segundo

MULTA

3.9 Multas por incumplimiento de la presentación oportuna de la facturación por suministro y dispensación

TASACIÓN DE LA MULTA

La tasación de la Multa se desarrollará conforme a la siguiente fórmula.
 $M = (1) \text{ SMMLV} \times \text{Días de incumplimiento hasta por 30 días calendario.}$
 $M = \$ 689.455 \times 90 \text{ Días}$
 $M = \$ 62'050.950 \text{ MULTA}$

9. CLAUSULAS INCUMPLIDAS

- CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- ANEXO TÉCNICO No. 1 NUMERAL 1.4 Entrega De Medicamentos Por Suministro Y/O Dispensación Autorizados Por Comités Técnicos Científicos (CTC). Y La Cláusula Vigésima Cuarta (Modelo De Gestión Farmacéutica)
- CLÁUSULA SEGUNDA ANEXO TÉCNICO No. 1 NUMERAL 1.5 Tiempos máximos de resolución de medicamentos pendientes y porcentaje mensual de pendientes definitivos, bajo las modalidades de dispensación y de suministro en los servicios ambulatorios y de hospitalización (bodega virtual) en el numeral 1.5, también se encuentran los indicadores: ambulatorios y de hospitalización. y la cláusula vigésima cuarta (modelo de gestión farmacéutica.
- CLÁUSULA SEGUNDA, ANEXO TÉCNICO No. 1 NUMERAL 1.15. Certificado de análisis de control de calidad de los medicamentos dispensados y suministrados

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

- CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- ANEXO TÉCNICO No. 1 NUMERAL 1.17 buenas prácticas en almacenamiento y cláusula décima novena numeral 19 y 37.
- CLÁUSULA SEGUNDA, ANEXO TÉCNICO No. 1 NUMERAL 1.16. Recepción técnica de medicamentos en los puntos de suministro (tiempo máximo 15 días)

MULTA

3.12 Multas por Incumplimiento de cualquier otra obligación

TASACIÓN DE LA MULTA

La tasación de la Multa se desarrollará conforme a la siguiente fórmula.
 $M = (1) \text{ SMMLV} \times \text{Días de incumplimiento hasta por 30 días calendario.}$
 $M = \$ 689.455 \times 90 \text{ Días}$
 $M = \$ 62'050.950 \text{ MULTA}$

ITEM	CAUSAL	VALOR
1	3.1 Multa por incumplimiento en la autorización de la resolución del fondo nacional de estupefacientes	\$ 20'683.650
2	3.2 Multa por incumplimiento en la disposición de equipos, materiales y demás necesarios	\$ 20'683.650
3	3.3 Multas por incumplimiento en la disposición del personal mínimo requerido para el cumplimiento del objeto contractual.	\$ 20'683.650
4	3.4 Multa por incumplimiento en las especificaciones técnicas de los medicamentos y/o de la prestación del servicio farmacéutico (por cada evento)	\$62.050.950
5	3.5 Multa por incumplimiento en los requerimientos técnicos de la herramienta tecnológica	\$ 20'683.650
6	3.6 Multas por incumplimiento en la adecuación locativa de los puntos de farmacias ubicados en los Establecimientos de Sanidad Militar	\$ 20'683.650
7	3.8 Multas por incumplimiento en la entrega de información al grupo de supervisiones del contratante	\$ 20'683.650
8	3.9 Multas por incumplimiento de la presentación oportuna de la facturación por suministro y dispensación	\$ 62'050.950
9	3.12 Multas por Incumplimiento de cualquier otra obligación	\$ 62'050.950
TOTAL		\$310.254.750.00

382

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ADELANTADA EN CONTRA DEL CONTRATISTA DROSERVICIO LTDA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 060-DGSM-2014"

En mérito de lo expuesto, el Director de la Dirección General de Sanidad Militar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el incumplimiento por parte de la Sociedad DROSERVICIO LTDA, identificada con el NIT. 800.099.283 - 5, de las obligaciones contractuales enunciadas en la presente Resolución, tal como se expuso en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo 1 precedente, imponer una multa a la sociedad DROSERVICIO LTDA, identificada con el NIT. 800.099.283 - 5, por la suma de TRESIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 310'254.750,00) en razón al incumplimiento de sus obligaciones contractuales conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar ocurrido el siniestro de incumplimiento amparado por la Garantía Única de Cumplimiento expedida por la Compañía Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS.

ARTÍCULO CUARTO.- Que en el evento que la Sociedad DROSERVICIO LTDA, no pague la multa impuesta dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la misma podrá ser descontada de los montos que se adeuden al contratista, o hacerse efectiva a cargo de la Garantía Única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato No. 060-DGSM-2014 y, si fuese necesario, cobrarse a través de los mecanismos de cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se ordena publicarlo en el SECOP así como informar de la multa impuesta a la Cámara de Comercio respectiva y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución a los Representantes Legales de la Sociedad DROSERVICIO LTDA y de la Compañía Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 MAR 2017

Vicealmirante CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS
Director General de Sanidad Militar

Vo.Bo: CN. DAVID PINA SABAHG
Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboró: PD. GLORIA RUIZ
PS. YURLEY

ANEXO No. 2 – ASPECTOS FINANCIEROS RESOLUCIÓN NÚMERO 241 -BEL 02 MAR 2017 DE 2017

IMPUTACIÓN	DEFENSA DEL OPL	SOPORTE PROBATORIO	CONCLUSIÓN
<p>CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: SANCIONES MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA.</p>	<p>Solicita pruebas y realiza presentación en PowerPoint con sus descargos, DROSERVICIO indica que se deben tener en cuenta los contratos modificatorios.</p>	<p>Presentación en PowerPoint, remitida con los reportes a la DGSM como descargos al debido proceso, se realiza prueba como consta en el acta 1181 del 5 de septiembre de 2015. El operador logístico adjunta carta que hace parte del acta 1181 del 5 de septiembre.</p>	<p>Se encontraron novedades en: Reporte General de Presupuestos consolidado facturado y Reporte General de Presupuestos consolidado las cifras de facturación no corresponden con el valor facturado real para el periodo junio, julio y agosto de 2015. Continúa el presunto incumplimiento. Presenta problemas en la consistencia de la información se generó reporte detallado de dispensación del mes de diciembre de 2015 que da un total de \$8,981,481,372,55 el cual no coincide con lo reportado por DROSERVICIO en los descargos del supervisor financiero ya que en ese documento el valor es de 8,981,752,475,95, la misma novedad se presenta en la cantidad de registros, en los descargos son 208,190 registros, mientras en la herramienta aparecen 208,200 registros. Continúa el presunto incumplimiento. Aun se presentan novedades con los códigos de los medicamentos Tabla 3 Numeral 3.2 acta de pruebas. Continúa el presunto incumplimiento. En cuanto a los lotes de consumo de presupuesto se presentan distorsiones como consecuencia de facturas sobre las cuales DROSERVICIO no ha demostrado la entrega de los medicamentos, por lo que las Direcciones de Salud han tenido que solicitar el ajuste por el valor total de la factura, se tiene como ejemplo 37 facturas de la DISAM Ejécula. No se puede demostrar el presunto incumplimiento.</p> <p>No se encuentra la información requerida en el anexo 10 Tabla 2 numerales 4.7 y 4.9, no se evidencia la información requerida. Continúa el presunto incumplimiento. DROSERVICIO argumenta que en el proceso de contratación se le respondió a los posibles proponentes que "Solo no se elimina del todo, el módulo se requiere para el HOMIC y eventualmente para la DCSM, si no contara con la auditoría externa. No obstante que se cuenta con un firma auditora externa, este reporte quedó pactado en el contrato, para que los supervisores puedan tener el control del consumo final de su establecimiento, ajustado con el proceso de auditoría. Adicionalmente no es posible que se lleve a cabo facturación alguna, sin tener conocimiento de los valores glassados. Por consiguiente este requerimiento es indispensable para la DGSM. Continúa el presunto incumplimiento.</p>

Handwritten signature

ANEXO No. 2 – ASPECTOS FINANCIEROS RESOLUCIÓN NÚMERO 0241-2017
 02 MAR 2017 DE 2017

IMPUTACIÓN	DEFENSA DEL OPL	SOPORTE PROBATORIO	CONCLUSIÓN
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA FACTURACIÓN POR DISPENSACIÓN Y/O SUMINISTRO Cuando el CONTRATISTA incumpla con la presentación de la facturación a el CONTRATANTE en los términos establecidos en el Contrato, el CONTRATANTE puede imponer una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación o del requerimiento para su cumplimiento por parte del grupo supervisor de el CONTRATANTE.</p> <p>La facturación de los medicamentos por la modalidad suministro y dispensación, no se ha tramitado por el operador en los términos pactados en el contrato, en concordancia con lo establecido en el acuerdo de voluntades suscrito el 28 de mayo de 2015, radicado bajo el número 388853MDN-CGFMDSM-SS-GGESA-88.13.</p> <p>Lo anterior se aprecia en los Informes de control tecnológico remitidos por la Auditoría, presentamos lo indicado se puede apreciar en los dos correos anteriores remitidos por SAMA, el primero fechado el 12 de junio con 3 folios y el segundo fechado el 24 de agosto en 2 folios doble cara.</p>	<p>Indica que debido a que el día 7 de junio fue domingo y el lunes 8 fue festivo, indica que de los días 9 al 11 cargo 85.740 registros en 466 cierre de formulación e indica que si SAMA no sincronizó en esas fechas no es responsabilidad de Droservicio.</p>	<p>Presentación en PowerPoint y remitida con los soportes a la DGSIM como descargos al debido proceso</p>	<p>Se consultó a SAMA sobre la respuesta entregada por DROSERVICIO, y SAMA indica que se vienen cargando registros de Dispensación de medicamentos diariamente por parte del OPL en el Web Servicio dispuesto para tal efecto por SAMA, y se está generando la facturación mensualmente por el OPL, sin embargo, debo informar que todavía se están cargando fórmulas del año 2015, por ejemplo en el reporte de facturación del mes de Septiembre de 2016 se presentan 187 medicamentos formulados en el año 2015. El proceso de Suministros se empezó a cargar en la herramienta de SAMA el día 12 de Diciembre de 2015, fecha en la que se realizó la primera carga por el OPL de este proceso, sin embargo, y al igual que en el proceso de Dispensación, se están cargando toda vez registros que corresponden al año 2015.</p> <p>Por lo anterior, se concluye que la facturación que se encontraba pendiente y cargada en la Herramienta de SAMA en el momento en que se emitió el Control Tecnológico objeto de esta revisión, en este momento está subsanada, toda vez que se realizaron las conciliaciones a finales del año 2015, sin embargo, todavía se encuentran fórmulas con fecha del año 2015 en la facturación presentada por el OPL en lo transcurrido del año 2016.</p> <p>En este momento todos los registros cargados en la Herramienta de SAMA hasta el mes de Septiembre de 2016 están facturados por el OPL.</p> <p>Por esta razón como supervisor financiero verifiqué la facturación de septiembre de 2016 y encontré que efectivamente existen fórmulas del periodo Junio - Julio - agosto de 2015, que se están facturando aún.</p> <p>En el acuerdo de voluntades suscrito el 28 de mayo de 2015, radicado bajo el número 388853MDN-CGFMDSM-SS-GGESA-88.13, se estableció: "Para efectos del acuerdo desarrollo y funcionalidad en la ejecución de los contratos 090-14 realizado entre la DGSIM y Droservicio Ltda. Y Contrato 092-14 realizado entre la DGSIM y Consorcio SAMA, es necesario acordar términos y tiempos claros para efectos de auditoría y reconciliación de los medicamentos dispensados y suministrados con ocasión de contratos den menor" y "Cargar la información con los soportes de dispensación y notificar a la Auditoría" y se da como plazo 24 horas después de dispensada la fórmula.</p>

ANEXO No. 2 - ASPECTOS FINANCIEROS RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DEL 02 MAR 2018 DE 2017

IMPUTACIÓN	DEFENSA DEL OPL	SOPORTE PROBATORIO	CONCLUSIÓN
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: SANCCIONES, numerales 3.8 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACION AL GRUPO DE SUPERVISORES DEL CONTRATANTE. SI EL CONTRATISTA no entregare la información completa que le solicita el Grupo Supervisor de el CONTRATANTE, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento y se negare a corregir dicho incumplimiento, el CONTRATANTE puede imponer una multa diaria de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Estas multas se causarán hasta cuando el CONTRATISTA demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción de quien solicita la información."</p>			<p>Y como se evidencia en la facturación de septiembre de 2016 por la modalidad dispensación, se facturaron las listas Nox. 6024, 5988, 5986, 5991, 5993, 5987, 5931, 5992, 5989, 5982, 5985, 5983, 5984, que corresponden a formules del periodo junio, julio y agosto de 2016. Se presentan asams inlitas como ejemplo. Por lo que persiste el presunto incumplimiento.</p> <p>En suhinisrio la supervisión de la Dirección General de Sanidad presenta las siguientes novedades: Las facturas 1131 y 1537, las reporta como que no tienen permiso para ingresar la información a la herramienta. Y las facturas 76, 830, 1787 y 1918, no han generado las notas contables requeridas. Persiste el presunto incumplimiento</p>

ANEXO No. 2 - ASPECTOS FINANCIEROS RESOLUCIÓN NÚMERO 024102 DEL 02 MAR 2017, DE 2017

IMPUTACIÓN	DEFENSA DEL OPL	SOPORTE PROBATORIO	CONCLUSIÓN
<p>• Mediante oficio N° 392400 de fecha 29 de julio, se requiere al señor Diego Londoño Mejía, para que tramite de facturación de la entrega de medicamentos de la modalidad suministro, que a la fecha no le han presentado y ya han transcurrido 5 meses del contrato, incumpliendo el contrato y el acuerdo de voluntades, se dio como plazo para el cumplimiento del requerimiento el 6 de agosto.</p>	<p>Remite presentación en PowerPoint con soportes anexos</p>	<p>Presentación en PowerPoint con la información indicada en el cuadro anterior, anexan oficio de respuesta fechado el 15 de mayo de 2016, en el que informan sobre lo actuado hasta el momento, y el plan de trabajo y adjuntan reportes con las facturas de suministro radicadas a SAMA.</p>	<p>En suministro la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional aun reporta novedades sobre la facturación de suministro, mediante oficio No. 20160042850507861 del 28 de octubre de 2016. Contradita el presunto incumplimiento.</p>
<p>• La respuesta de glosas hace parte del proceso de facturación y de auditoría de SAMA, es claro que SAMA ha requerido el contrato y la Dirección General de Sanidad con oficio No. 393574 del 14 de agosto de 2016 ha solicitado a DROSERVICIO el cumplimiento de lo pactado en el contrato en cuanto a facturación, se dio un plazo de 10 días hábiles sin que a la fecha el supervisor financiero haya recibido respuesta de lo pertinente.</p>	<p>Remite presentación en PowerPoint con soportes anexos</p>	<p>Presentación en PowerPoint con la información indicada en el cuadro anterior</p>	<p>Este oficio es un consolidado de los requerimientos anteriores, por tal razón los cumplimientos e incumplimientos quedaron consignados en los cuadros anteriores de la matriz.</p>

70

ANEXO NO. 3 HERRAMIENTA TECNOLÓGICA RESOLUCIÓN NÚMERO 0241 DEL 02 MAR 2017 DE 2017

	<p>1. Seguimiento o ejecución presupuestal por punto de dispensación en la modalidad dispensación:</p> <p>Informe cuyo objeto es saber el presupuesto a una fecha específica de filtro sacando las cifras de las fórmulas dispensadas.</p> <p>Filtros:</p> <p>Cifras a utilizar (facturación o dispensación)</p> <p>Punto de dispensación</p> <p>Fecha inicial</p> <p>Fecha final</p>	<p>Las cifras de facturación no corresponden con el valor facturado real para el periodo junio, julio y agosto del 2015, se verificó el Reporte General de Presupuestos consolidado facturado y Reporte General de Presupuestos consolidado.</p> <p>Por lo tanto existe incumplimiento en este ítem</p>
<p>Tabla 1 Numeral 3.20</p>	<p>El software debe permitir el registro de los Medicamentos dispensados por medio de lectura de código de barras, para mayor agilidad al momento de la dispensación.</p>	<p>Durante las pruebas ejecutadas en los establecimientos HONAC, GILBERTO ECHÉVERRY, MELIA, DWIFA, POLICARPA SALAVARRIEA Y YARISQUES, no se permitió el registro de la dispensación por medio de la lectura del código de barras para varios medicamentos.</p> <p>Por lo tanto no se está cumpliendo lo especificado en este ítem.</p>
<p>Tabla 3 Numeral 3.3</p>	<p>El software deberá contar con un módulo que apoye el proceso de recepción técnica de medicamentos que llegan de los proveedores. Ello incluye la generación automática de actas técnicas de recepción de medicamentos las cuales deben consignar como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Número y fecha de pedido. 2- Número de factura 3- Número consecutivo de acta de recepción técnica 4- Fecha de recepción. 5- Identificación del ESM o punto de dispensación solicitante. 6- Identificación de la Fuerza del ESM solicitante (Se aserjema a regímen a que pertenece). 	<p>El incumplimiento persiste, teniendo en cuenta que en algunos casos no se puede generar el acta de recepción técnica, ya que al digitar la factura respectiva el aplicativo no genera el acta de recepción técnica y deben hacerse de forma manual, al día 18 de Octubre de 2016 la Fuerza Aérea reportó la inconsistencia</p> <p>En conclusión no cumple con lo especificado en este ítem.</p>

ANEXO NO. 3 HERRAMIENTA TECNOLÓGICA RESOLUCIÓN NÚMERO 0241 DEF. 02 MAR 2017. DE 2017

CLÁUSULA INCUMPLIDA	ITEM	REQUERIMIENTO	CONCLUSIÓN
ANEXO 10: REQUISITOS TÉCNICOS HERRAMIENTA TECNOLÓGICA	Tabla1 Numeral 1.5	<p>El software debe permitir realizar consultas en tiempo real y generar el total de los reportes en ambiente WEB, permitiendo que desde cualquier computador que tenga acceso a Internet y por medio de cuentas y claves de acceso seguro se puedan realizar consultas parametrizadas de los reportes solicitados en este anexo.</p> <p>Adicionalmente debe garantizar los tiempos de respuesta que no pueden ser superiores a tres minutos para consultas que abarquen hasta tres (3) meses.</p> <p>En caso de superar este tiempo el oferente deberá dar las explicaciones del caso y tomar las acciones correctivas.</p>	<p>Persiste el incumplimiento en este ítem, toda vez que todavía existen consultas que no se encuentran en tiempo real. Ejemplo el reporte de trazabilidad, en el cual, algunos números de guía no corresponden al transportador, algunos están e blanco y otros están errados, Ej. MOTO0094.</p> <p>Al día 26 de octubre de 2016, no se pudo visualizar la información de la Armada Nacional para el periodo 1 de junio al 31 d agosto del 2016, en el mismo reporte.</p> <p>Es importante aclarar que tener un sistema en tiempo real, implica que la información sea ingresada de forma correct adecuada y oportuna, lo cual no se observa en los ejemplos anteriormente mencionados.</p>
	Tabla1 Numeral 2.3	<p>Los reportes generados por la herramienta deberán ser confiables en el tiempo, es decir las cifras no deben cambiar al generar el mismo reporte con los mismos filtros y/o parámetros de generación en diferentes momentos de tiempo y/o con diferentes usuarios logueados en el sistema.</p>	<p>Teniendo en cuenta que al día 26 de octubre de 2016, no se ha recibido explicación alguna del porqué de la diferencia en la cifras arrojadas por la herramienta y las reportadas en los descargos por parte del OPL, correspondientes al valor de dispensación del mes de diciembre del 2016, este ítem continúa con incumplimiento, más aun teniendo en cuenta, que el reporte detallado de pendientes está arrojando información diferente para periodos ya cerrados.</p> <p>Adicionalmente en los dos reportes correspondientes a ejecución presupuestal no coinciden las cifras.</p>
	Tabla1 Numeral 3.15	<p>El software deberá contar con un módulo de reportes que pueda generar en línea diferentes tipos de consultas para análisis estadístico, impresos o en pantalla, los cuales en todo momento diferenciarán los inventarios entregados por el HOMIC y ESM de los provistos por el operador logístico. Este módulo incluirá como mínimo los siguientes reportes:</p> <p>e. Reportes estadísticos indicadores mensuales o por definición de un periodo de tiempo, clasificados así:</p>	

ANEXO NO. 3 HERRAMIENTA TECNOLÓGICA RESOLUCIÓN NÚMERO 024198 02 MAR 2017 DE 2017

	<p>5. Identificación de los medicamentos solicitados que incluya Código FFMM, descripción, forma farmacéutica, presentación, concentración.</p> <p>6. Cantidades recibidas, valor unitario, Valor total (cantidades X valor unitario), IVA (solo en los casos que aplica), valor total con IVA, valor Intermediación, Valor total con IVA e Intermediación.</p> <p>5. Identificar los medicamentos pendientes de despacho por suministro por ESM.</p> <p>6. Lote, laboratorio, fecha de vencimiento y registro sanitario INV/VMA.</p> <p>7. Observaciones o notas</p>	
<p>Tabla 3 Numeral 3.10</p>	<p>El CONTRATISTA debe generar un reporte que refleje las facturas durante un periodo de tiempo determinado con el fin de organizar un paquete de facturas a ser tramitadas para pago en la respectiva DISAM. El paquete debe incluir los siguientes documentos: factura, notas débito o crédito según corresponda, soporte de ingreso al ESM (entradas), certificado y detallado de parafiscales, el anterior paquete deberá adjuntar original y dos (2) copias y el reporte debe venir adjunto a un oficio remitido donde indique relación detallada de las facturas que entrega con nombre del ESM, número de factura y valor total de la factura.</p>	<p>No se evidencia el reporte de facturas o paquetes de facturas. Por lo tanto no cumple con lo especificado en este ítem.</p>
<p>Tabla 2 Numeral 4.8</p>	<p>Todos los reportes de dispensación deben estar filtrados, sin incluir los que contengan objeciones en estado, en estudio, glosa o irreconciliable.</p>	<p>No se evidencia el filtro en ningún reporte, por lo tanto no se cumple con lo requerido en este ítem. No obstante que se cuenta con un firma auditora externa, este requerimiento quedo pactado en el contrato, para que los supervisores puedan tener el control del consumo final de su establecimiento, ajustado con el proceso de auditoría.</p>
<p>Tabla 2 Numeral 4.18</p>	<p>g. Reportes estadísticos, indicadores mensuales o por definición de un periodo de tiempo, clasificados así: 1. Seguimiento o ejecución presupuestal por establecimiento por la modalidad dispensación: Informe cuyo objeto es saber el presupuesto a una fecha específica de filtro sacando las cifras de las formulas y ordenes de requisición y/o suministros hospitalarios dispensada.</p> <p>Filtros: Cifras a utilizar (facturación o dispensación)</p>	<p>El contenido de los modificaciones citados por el Operador Logístico no influyen en el cumplimiento de esta ítem, las cifras de facturación arrojadas por la herramienta continúan siendo inconsistentes, por lo tanto No cumple con este ítem.</p>



ANEXO NO. 3 HERRAMIENTA TECNOLÓGICA RESOLUCIÓN NÚMERO 0241 DEL 02 MAR 2017 DE 2017

	Fuerza
	ESM
	Fecha inicial
	Fecha final
	Contenido: ESM (código y nombre)
	Fuerza
	Valor presupuesto asignado establecimiento
	Valor recomposición presupuestal (una columna por recomposición negativa o positiva incluyendo adiciones)
	Valor total presupuesto
	Valor total por acuerdo
	Valor total por CTC
	Valor total por requisiciones satélites
	Valor total por requisiciones sala de cirugía
	Valor total por requisiciones carros de paro
	Valor total por requisiciones botiquines
	Valor total por requisiciones urgencias
	Valor total por requisiciones torapias respiratorias
	Valor total por requisiciones ambulancias
	Valor total presupuesto ejecutado
	Porcentaje de ejecución (valor total presupuesto ejecutado/valor presupuesto asignado al ESM)
	El reporte generará una fila por cada ESM y/o cada fuerza a la que se atendió
	NOTA: En caso de querer obtener el presupuesto total ejecutado la fecha inicial debe ser la de inicio del contrato, en los demás casos el porcentaje de ejecución corresponderá a lo ejecutado durante el periodo solicitado.

ANEXO NO. 3 HERRAMIENTA TECNOLÓGICA RESOLUCIÓN NÚMERO 0241 DEL 02 MAR 2017 DE 2017

	<p>Tabla 2 Numeral 4.19</p>	<p>Se deben digitalizar cada una de las formulas, CTC, ordenes judiciales y ordenes de requisición correspondientes a la dispensación de medicamentos, seguidamente se deben indicar una por una, atándolas al correspondiente número de formula o dispensación para que posteriormente puedan ser visualizadas mediante un hipervínculo en el número de dispensación. La visualización de estos documentos debe estar disponible 24 horas después de haber realizado la dispensación.</p>	<p>Se observa que persiste el inconveniente en algunos establecimientos, ya que los documentos digitalizados no están disponibles a las 24 horas de haber sido dispensados los medicamentos.</p> <p>Por consiguiente no se cumple con lo requerido en este ítem.</p>
--	-----------------------------	--	--

ANEXO NO. 10 REQUISITOS TÉCNICOS HERRAMIENTA TECNOLÓGICA -- SUPERVISIÓN FINANCIERA

<p>ANEXO 10: REQUISITOS TÉCNICOS HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACION PÚBLICA CUYO OBJETO ES LA ADQUISICION, DISTRIBUCION, SUMINISTRO, DISPENSACION Y CONTROL DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, BAJO LA MODALIDAD DE</p>	<p>Tabla 2 Numeral 4.7</p>	<p>Debe tener un módulo que permita el registro de objeciones por parte del auditor del ESM, el cual debe contemplar como mínimo las siguientes variables:</p> <p>Fecha de la objeción</p> <p>Tipo y número de documento del usuario con sus nombres</p> <p>Número de fórmula</p> <p>Número de fórmula</p> <p>Código de medicamento FFM del acuerdo</p> <p>Nombre medicamento Acuerdo y fuera de Acuerdo.</p> <p>Cantidad solicitada</p> <p>Cantidad dispensada</p> <p>Valor unitario</p> <p>Valor IVA</p> <p>Valor de Intermediación</p> <p>Código de la causal de la objeción</p> <p>Descripción de la objeción</p>	<p>No obstante que se cuenta con un firma auditora externa, este reporte quedó pendiente en el contrato, para que los supervisores puedan tener el control del consuntivo final de su establecimiento, ajustado con el proceso de auditoría. Adicionalmente no es posible que se llene a cabo facturación alguna, sin tener conocimiento de los valores glosados. Por consiguiente este requerimiento es indispensable para la DSSM y no se está cumpliendo.</p>
--	----------------------------	---	--

ANEXO NO. 3 HERRAMIENTA TECNOLÓGICA RESOLUCIÓN NÚMERO 0249 DEL 02 MAR 2017 DE 2017

MONTO AGOTABLE	Valor de la objeción
	Observaciones
	Fecha de respuesta de la objeción y fecha de conciliación
	Respuesta del operador o contratista
	Valor aceptado por el operador
	Estado de la objeción
	En estudio: Cuando se registra la objeción
	Glosa: El operador acepta la objeción
	Levantada: El operador anexa soportes o justificación
	Irreconciliable: No hubo acuerdo entre las partes
	El sistema debe estar en la capacidad de generar un reporte de objeciones usando como filtro el ESM y días de registro de no conformidades, el cual será generado por el auditor del ESM y enviado por correo electrónico al respectivo responsable del ESM a nivel del operador logístico y contendrá todas las variables anteriormente establecidas. No obstante es obligación del Operador logístico revisar permanentemente las no conformidades registradas por la DGSM u HOMIC
	El sistema se debe parametrizar con un tiempo de respuesta de acuerdo a lo establecido en la Ley a partir de la fecha del registro de la objeción, una vez cumplido este término y de no haber respuesta del operador, la objeción quedará como glosa. El registro de las objeciones lo realizará la DGSM por medio de sus auditores y/o supervisores a través de WEB WIERVICE y el HOMIC lo realizará por medio de la herramienta de acuerdo a lo especificado en el numeral anterior.
	Tabla 2 Numeral 4.9

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Radicado N°. 4 1 1 8 7 5 / MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17

Bogotá D.C., 02 MAY 2016

Doctora
YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ
Apoderada
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Avenida San Martín Base Naval ARC Bolívar Coliseo Segundo Piso
Cartagena de Indias D.T. y C.

Asunto: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE DORADO HOYOS Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN
GENERAL DE SANIDAD MILITAR Y DROSERVICIOS LTDA

Me permito informarle que fue recibido su correo electrónico, a través del cual anexa escrito de la acción popular instaurada por JORGE ENRIQUE DORADO HOYOS Y OTROS.

En su comunicación hace alusión que los accionantes de la farmacia del HONAC en forma paquidérmica y renuente no entregan los medicamentos ordenados por los médicos tratantes justificándose en que tienen 48 horas para la entrega de los mismos, término con el cual no cumplen, y por lo tanto se debe dar por terminado el contrato estatal suscrito entre la entidad y Droservicio Ltda.

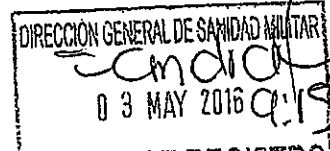
Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

DE LA SINOPSIS NORMATIVA DEL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA POLICÍA NACIONAL.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 279, excluyó a las Fuerzas Militares del Sistema General de Seguridad Social en Salud permitiéndoles implantar su propia organización, acorde con los requerimientos especiales de la Salud Operacional.

En el mes de Junio de 1994 fue expedido el Decreto 1301 que creó el Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, como Establecimiento Público del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, como cabeza rectora de la salud para las Fuerzas Militares, dedicado a buscar optimización de los recursos y centralizar la normalización científica, técnica, administrativa y financiera.

El 17 de enero de 1997, el Honorable Congreso de la República expidió la Ley 352 "por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional". Dicha Ley, derogó el



(Handwritten mark)

Decreto 1301 de 1993 y ordenó la liquidación del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares.

A partir de 1998, en desarrollo de la mencionada ley, empieza a funcionar el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, bajo el modelo que actualmente mantiene, teniendo como ente de dirección al Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional "CSSMP", al Comité de Salud de las Fuerzas Militares como ente de coordinación y a la Dirección General de Sanidad Militar, que de acuerdo con el artículo 12 del Decreto Ley 1795 de 2000 es una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objeto es administrar los recursos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares e implementar las políticas que emita el CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de las Fuerzas Militares respecto del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Por precepto de la Ley 352 de 1997, la Dirección General de Sanidad Militar, es una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares y como tal le es aplicable lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 en materia de contratación estatal.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO DE LA NECESIDAD

El Ministerio de Defensa Nacional, consciente de las bondades indiscutibles de los procesos de compra centralizada, ha venido adelantando varios de estos procesos en los últimos años, para atender diversos requerimientos de la administración.

En este sentido, con miras a facilitar el suministro y distribución de medicamentos para los ESM de las Fuerzas Militares, se expidió el Acuerdo 035 de Noviembre 04 de 2003 "Por el cual se adopta la política de Gobierno de Centralización de Compra de Medicamentos en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional". En desarrollo de este Acuerdo, desde el año 2004 se ha buscado que la contratación de medicamentos para el SSM sea centralizada en la Dirección General de Sanidad Militar para cumplir con el plan de servicios de salud para los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares consignado en el Acuerdo 002 de 2001, el Acuerdo 042 del 2005 y el Acuerdo 046 de 2007 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP).

La Dirección General de Sanidad Militar, consciente de las bondades indiscutibles correspondientes a la compra centralizada de medicamentos, han desarrollado en los últimos años varios de estos procesos obteniendo resultados satisfactorios, cumpliendo diversos objetivos de acuerdo a los requerimientos de la administración.

Adicionalmente se optó por la contratación de un Operador Logístico que cumpliera con las disposiciones generales que establece el Decreto 2200 de 2005 del Ministerio de la Protección Social "Por medio del cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan

"Estamos en el corazón de los Colombianos y" AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR"
Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



389

otras disposiciones"; en particular lo relacionado con los objetivos del servicio farmacéutico, contemplados en el artículo 6 de mencionado decreto así:

(...)

- "Promover y propiciar estilos de vida saludables.
- Prevenir factores de riesgo derivados del uso inadecuado de medicamentos y dispositivos médicos y promover su uso adecuado.
- Suministrar los medicamentos y dispositivos médicos e informar a los pacientes sobre su uso adecuado.
- Ofrecer atención farmacéutica a los pacientes y realizar con el equipo de salud, todas las intervenciones relacionadas con los medicamentos y dispositivos médicos necesarias para el cumplimiento de su finalidad."

Lo anterior hace imperiosa la necesidad de ofrecer a los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares un servicio integral como el que se ha venido prestando en los últimos años.

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Sanidad Militar, no cuenta con el personal suficiente y capacitado, ni con el hardware y el software necesarios para asumir la labor de administración integral de esta operación logística, se hace necesario contratar con operadores logísticos especializados que asuman esta importante misión.

No celebrar la contratación con un operador idóneo de estos servicios, implicaría la parálisis del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Vale la pena destacar que la principal necesidad que tiene el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares es la de integrar un sistema de información para poder controlar el uso y distribución de medicamentos, sistema de información que no posee en la actualidad y que exige tengan los operadores logísticos que sean seleccionados al final de un proceso de licitación.

POBLACIÓN OBJETO Y PERFIL EPIDEMIOLÓGICO

La población objeto del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares está conformada por el personal de activos militares (Oficiales, Suboficiales, Alumnos de las Escuelas de formación, soldados regulares, los profesionales y campesinos solo para el Ejército y la Armada) y civiles (pertenecientes al Decreto Ley 1214 de 1990 y Ley 100 de 1993 los que alcanzaron el régimen de transición), retirados, pensionados y los beneficiarios de los anteriores, a excepción de los alumnos y soldados regulares que no tienen derecho a beneficiarios.

"Estamos en el corazón de los Colombianos y" AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR"
Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



R

Esta población se halla dispersa en todo el país, por lo tanto con todos los riesgos de tipo biopsicosocial y medioambiental que ello conlleva y que se incrementa en el personal militar activo cuando se desplaza de una región a otra en cumplimiento de su misión institucional.

La población cubierta por el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares es de aproximadamente 684.000 usuarios, dentro de los cuales se incluye al personal que presta Servicio Militar o que es integrante de los contingentes de Soldados Campesinos y Alumnos de Escuelas de formación, de acuerdo con las estadísticas manejadas por el Grupo de Afiliación y Validación de Derechos (GAVD) y con el apoyo de los Departamentos de Personal de cada una de las Fuerzas. Es de tener en cuenta que la población objeto, está sujeta a un incremento el cual depende de los planes de crecimiento de cada Fuerza.

ANTECEDENTES FACTICOS

Es de esencial importancia comprender que los servicios objeto del contrato celebrado con Droservicio Ltda., bajo el Número 060 DGSM/2014, son de relevancia vital, en atención a que la Dirección General de Sanidad Militar en cumplimiento de la misión establecida por la Ley 352 de 1997, le corresponde asegurar la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, con calidad y oportunidad en todo el territorio nacional, lo que comprende la entrega de los medicamentos incluidos y autorizados en el vademécum de las Fuerzas Militares, los ordenados por CTC (Comité Técnico Científico) los ordenados por fallos de tutelas, los requeridos para enfrentar enfermedades catastróficas y atenciones hospitalarias y los solicitados en los puntos de dispensación y suministro de las Direcciones de Sanidad existentes a nivel nacional.

La terminación inmediata del Contrato 060-DGSM-2014, suscrito con Droservicio Ltda., generaría que la entidad no contara con un operador logístico para el suministro de medicamentos a nivel nacional y por consiguiente se desprendería los siguientes efectos, vulneratorios de los derechos fundamentales a la vida y salud del que son titulares los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militare.

- ✓ Afectación en un alto porcentaje de los usuarios y beneficiarios que reciben tratamientos médicos.
- ✓ Complicación del estado mórbido (enfermedad) y resistencia al tratamiento.
- ✓ Evolución de la enfermedad a la fase o fases siguientes con secuelas irreversibles con impacto social, económico, laboral, familiar y psicológico.
- ✓ Aumento del riesgo por transmisiones verticales (de madre a hijo).

"Estamos en el corazón de los Colombianos y" AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR"
Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



(P)

- ✓ Aparición e incremento de enfermedades infecciosas transmisibles no controladas (especialmente las poblaciones confinadas-Batallones).
- ✓ Hospitalizaciones – Reingresos – Estancias prolongadas.
- ✓ Incremento de las incapacidades laborales para el Personal Militar comprometido en el área de Operaciones Militares.
- ✓ Aparición de secuelas por el no suministro oportuno de medicamentos.
- ✓ Aumento de las Tutelas, Peticiones, Quejas y Reclamos.
- ✓ Cierre de Servicios Asistenciales de la red propia, tales como salas de cirugía, establecimientos, unidades de cuidados intensivos, neonatales entre otras.
- ✓ La falta de acceso a medicamentos trasciende el ámbito médico o de la salud, generando problemas sociales, económicos, políticos y éticos, que afectaría a los usuarios y al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
- ✓ Complicaciones de la enfermedad con evolución definitiva a estadios más severos e irreversibles (Enfermedad renal crónica y sus precursoras: Hipertensión Arterial – HTA y Diabetes). Enfermedades cardiovasculares, cerebrales y cardíacas que comprometan los órganos blancos (Cerebro – Retina – Corazón – Riñones y grandes vasos (arterias)).
- ✓ Sobrecostos al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, por el aumento de hospitalizaciones (emergencias hipertensivas, síndromes coronarios, Accidentes Cerebro Vasculares) como complicaciones agudas de la HTA (Hipertensión Arterial).
- ✓ Es indispensable recalcar, que la mayoría de usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares que padecen Hipertensión Arterial – HTA, cursan con varias enfermedades al mismo tiempo, tales como: Dislipidemias, Diabetes, Obesidad. Además son pacientes de avanzada edad, lo que eleva el riesgo cardiovascular aún más, el cual sin medicamentos conlleva hospitalizaciones con estancias prolongadas, reingresos, ingresos a unidades de cuidado intensivo – UCI, hasta llevarlos a desenlaces fatales. Para los pacientes con Hipertensión Arterial, no puede olvidarse que en su gran mayoría son pacientes polimedcados.
- ✓ De igual forma, el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares para el momento y ahora; cuenta con una población infectada por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), los cuales requieren de medicamentos especiales y de alto costo (terapia antirretroviral) con la debida continuidad de su medicación. La suspensión de los medicamentos, es exponerlos a que realicen resistencia al virus y que desarrollen la enfermedad: SIDA. De igual ocasiona el ajuste y replanteamiento del tratamiento establecido con medicamentos más costosos y de difícil tolerancia por el

"Estamos en el corazón de los Colombianos y" AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR"
Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



organismo humano, aspecto que complica aún más el tratamiento, en especial su efectividad, costos y adherencia por el dolor que se produce, lo cual hace difícil su aceptación.

- ✓ El consecuente impacto negativo a todo nivel (personal, familiar, social, laboral), puede llevar al paso de portadores a pacientes con SIDA en sus diferentes estadios, lo cual los hace especialmente vulnerables a riesgo de sobreinfección, disminución de defensas, hospitalizaciones prolongadas y una evolución muy rápida y progresión de la enfermedad, que los puede llevar a la muerte.
- ✓ Paralelo a este panorama, se debe tener en cuenta que en este grupo de pacientes con VIH, el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares cuenta con pacientes maternas infectadas, las cuales de no recibir los medicamentos, aumenta el riesgo de transmisión vertical (Madre – Hijo), aspecto que hoy día a nivel mundial y nacional es inadmisibile.
- ✓ Otro de los diagnósticos más costosos y de gran impacto asistencial, es la Diabetes Mellitus, en sus diferentes presentaciones (Gestacional – insulín dependiente y no insulín dependiente) y estadios (evolución de la enfermedad). La importancia de mantener medicados oportunamente a estos pacientes, es porque se evita el deterioro de su calidad de vida, porque se compromete el sistema inmune con neuropatías periféricas, lesiones vasculares, dermatológicas, implicaciones en el proceso de cicatrización y las similares a la HTA por el compromiso de órganos blancos, como son: retina y riñón, amputaciones distales de sus miembros (brazos y piernas), riesgo progresivo de sepsis (sobreinfecciones), comas diabéticos (descompensación multisistémica) hasta llevarlos a la muerte.
- ✓ Los medicamentos que son suministrados por orden judicial – TUTELAS, por ser la expresión de un aparente mal servicio, es prioritaria su entrega, porque se incurre en desacatos judiciales con consecuencias adversas para la administración.
- ✓ Dado el compromiso de las Fuerzas Militares en el mantenimiento de la soberanía y control de área por medio de las Operaciones Militares, éstas se tendrían que suspender o aplazar ya que implica un alto riesgo la movilización de la tropa sin la dotación suficiente y adecuada de los botiquines de campaña.

MEDICAMENTOS DISPENSADOS

De acuerdo a la información suministrada por el Contratista, durante la ejecución del contrato hasta la fecha 29 de abril del 2016 se tiene que para el HONAC se han dispensado 10.568.870 unidades de medicamentos a los usuarios que han demandado el servicio en las farmacias Hospitalaria y Ambulatoria del Hospital Naval de Cartagena de los cuales el 92.5% corresponden a unidades de medicamentos dispensados en la farmacia Ambulatoria.

"Estamos en el corazón de los Colombianos y" AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR"
Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



[Handwritten signature]

391

Durante este periodo se han atendido en las farmacias a 33.753 usuarios y se han dispensado 265.979 formulas, estos datos estadísticos que son de público conocimiento y que se encuentran en la herramienta denominada "SPIDER 7.0", que es el medio a través del cual se lleva el control de la dispensación de medicamentos, son prueba irrefutable que se viene prestando el servicio a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares en el Hospital Naval de Cartagena.

TIEMPO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN DE PENDIENTES.

En relación con las 48 horas para la entrega de los medicamentos a que se refiere el accionante, es preciso señalar lo siguiente:

El contratista debe hacer entrega de los medicamentos a los usuarios, previa presentación de la fórmula, la cual debe contener los requisitos señalados en el anexo técnico No. 1 y las disposiciones legales vigentes.

Sin embargo en el anexo Técnico No. 1 que hace parte integral del contrato, el cual tiene como objeto informar las condiciones técnicas y operativas a desarrollar durante la ejecución del contrato, dispone los tiempos máximos de resolución de pendientes que se transcriben a continuación:

1.5 TIEMPOS MAXIMOS DE RESOLUCION DE MEDICAMENTOS PENDIENTES Y PORCENTAJE MENSUAL DE PENDIENTES DEFINITIVOS, BAJO LAS MODALIDADES DE DISPENSACIÓN Y DE SUMINISTRO EN LOS SERVICIOS AMBULATORIOS Y DE HOSPITALIZACION.

AMBULATORIOS Y DE HOSPITALIZACION.

TIPO DE MEDICAMENTO	PORCENTAJE PENDIENTE MAXIMO	TIEMPO MAXIMO DE RESOLUCION
DISPENSACION AMBULATORIO INCLUIDOS EN EL ACUERDO 052/2012	2%	2 DÍAS CALENDARIO
SUMINISTRO AMBULATORIO INCLUIDOS EN EL ACUERDO 052/2013	4%	2 DIAS CALENDARIO
DISPENSACION HOSPITALIZADOS INCLUIDOS EN EL ACUERDO 052/2013	2%	8 HORAS
MEDICAMENTOS CONTENIDOS EN EL ACUERDO 052/2013 - EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS E INTENSIVOS Y URGENCIAS.	0%	Inmediato y hasta 2 horas para medicamentos que no tengan reporte de consumo

"Estamos en el corazón de los Colombianos y" AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR"
 Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



[Handwritten signature]

		Entiéndase como INMEDIATO, como hasta 2 horas de recibida la formula en las farmacias del CONTRATISTA
LOS DOS DÍAS CALENDARIO CONTARAN A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL PACIENTE RECIBE SU TIRILLA DE MEDICAMENTO PENDIENTE.		
DISPENSACION - CTC		
MEDICAMENTOS AUTORIZADOS POR CTC, INCLUIDOS EN EL ACUERDO 052/2013.	2%	2 DÍAS CALENDARIO
MEDICAMENTOS AUTORIZADOS POR CTC NO ACUERDO 052/2013.	4%	2 DÍAS CALENDARIO
MEDICAMENTOS AUTORIZADOS POR CTC CONTENIDOS EN EL ACUERDO 052/2013 EN - HOSPITALIZACION MEDIA y ALTA COMPLEJIDAD - UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS E INTENSIVOS Y URGENCIAS.	0%	Inmediato y hasta 2 horas para medicamentos que no tengan reporte de consumo
MEDICAMENTOS AUTORIZADOS POR CTC NO CONTENIDOS EN EL ACUERDO 052/2013 EN - HOSPITALIZACION MEDIA y ALTA COMPLEJIDAD - UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS E INTENSIVOS Y URGENCIAS.		Entiéndase como INMEDIATO, como hasta 2 horas de recibida la formula en las farmacias del CONTRATISTA
SUMINISTRO- CTC		
MEDICAMENTOS AUTORIZADOS POR CTC DEL ACUERDO 052/2013, PARA PACIENTES EN SERVICIOS AMBULATORIOS	2%	2 DÍAS CALENDARIO
MEDICAMENTOS AUTORIZADOS POR CTC NO ACUERDO 052/2013, PARA PACIENTES EN SERVICIOS AMBULATORIOS PRIMERA ENTREGA.	4%	*10 DÍAS CALENDARIO
*LOS DIEZ DÍAS CALENDARIO, CONTARÁN A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PEDIDO EN LA BODEGA DEL CONTRATISTA, PARA LA PRIMERA ENTREGA DE MEDICAMENTOS AUTORIZADOS POR CTC.		
MEDICAMENTOS AUTORIZADOS POR CTC NO ACUERDO 052/2013, PARA PACIENTES EN SERVICIOS AMBULATORIOS SEGUNDA ENTREGA Y SIGUIENTES.	2%	2 DÍAS CALENDARIO

"Estamos en el corazón de los Colombianos y" AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR"
Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



392

MEDICAMENTOS AUTORIZADOS POR CTC CONTENIDOS O NO CONTENIDOS EN EL ACUERDO 052/2013 PARA PACIENTES EN SERVICIOS DE -HOSPITALIZACIÓN- UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS, INTENSIVOS Y URGENCIAS.	0%	Inmediato y hasta 2 horas para medicamentos que no tengan reporte de consumo Entiéndase como INMEDIATO, 15 minutos de recibida la fórmula en las farmacias del CONTRATISTA
MEDICAMENTOS VITALES NO DISPONIBLES- SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN, URGENCIAS, UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS Y CONSULTA EXTERNA.	0%	15 DÍAS CALENDARIO, POSTERIOR A LA FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL INVIMA, AUTORIZANDO LA IMPORTACIÓN DEL MISMO.
FALLO JUDICIAL		
MEDICAMENTOS INCLUIDOS EN LOS ACUERDOS 052 Y LOS AUTORIZADOS POR CTC Y TUTELA.	TIEMPO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.	
Para el HOMIC los tiempos máximos de resolución de medicamentos pendientes y porcentaje mensual de pendientes definitivos, bajo la modalidad de dispensación en los servicios ambulatorios y de hospitalización serán los descritos en el Anexo N° 11		

Es importante tener en cuenta que los pendientes se pueden presentar por diferentes razones, algunas de ellas se citan a continuación:

- Desabastecimiento por parte de los proveedores de las marcas que fueron aprobadas contractualmente y autorizadas para ser dispensadas. Como prueba de lo antes dicho se anexa una matriz que contiene la información de todos los medicamentos desabastecidos durante toda la ejecución del contrato y que por estas causas no pudieron ser entregados y se generaron los pendientes respectivos para entrega posterior. Entre los motivos de desabastecimiento se destacan.
 - Agotados porque los proveedores tienen medicamentos con fechas cortas de medicamentos (5 items).
 - Cancelación de materia prima para su fabricación (22 items).
 - No importación del producto terminado por parte del laboratorio (3 items).
 - Medicamentos que se han dejado de comercializar en Colombia (74 items).
 - Por agotamiento del producto terminado (2015 items).
 - Por cambio de concentración (2 items).
 - Otros motivos (56 items)

En total se presentaron problemas de desabastecimiento durante este periodo de ejecución en forma temporal o permanente de 377 medicamentos de los 2025 items pactados, entre medicamentos de acuerdo, CTC y Tutela; el porcentaje de medicamentos desabastecidos corresponde al 15.6%.

"Estamos en el corazón de los Colombianos y" AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR"
 Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



[Handwritten signature]

Otra situación que es necesario registrar corresponde a las características del medicamento demandado, hay medicamentos que son ordenados por el Comité Técnico Científico y otros por fallos de tutelas entre los cuales se encuentran medicamentos Vitales no disponibles, medicamentos de alta especialidad y alto costo, que requieren de los tiempos estipulados contractualmente o más para su consecución, ya que implican tramites de importación y de autorizaciones especiales del INVIMA. Se puede mencionar por ejemplo:- galsufasa iny.,-Alsufaza iny.,-Secukinumab ampolla X 150 mg,- Alemtuzumab 12 mg/ 1.2 ml inyectable, por mencionar solamente 4 casos.

De otra parte es importante tener en cuenta que cuando el contratista no hace entrega de los medicamentos pendientes dentro del término contractualmente pactado, no se le paga el porcentaje correspondiente a los gastos de operación logística señalada en el contrato, además del inicio de las acciones contractuales a que haya lugar.

Igualmente, me permito informarle que la Dirección General de Sanidad Militar tiene contratada una firma de auditoría encargada de realizar la revisión de la facturación y aplicar las correspondientes glosas, dentro de la cual se encuentra la intermediación.

SOLICITUD DOCUMENTACIÓN

1. Copia de los informes rendidos por el supervisor del contrato de suministro No. 060-DGSM-2014.

La Dirección General de Sanidad Militar, cuenta con un equipo interdisciplinario de profesionales que ejercen la función del Supervisión.

Con el fin de hacer el correspondiente seguimiento, se nombró supervisores técnicos, Financieros y de la herramienta Tecnológica de la Dirección General de Sanidad Militar y de las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas (EJC, ARC, FAC), así como Administrativo y Legal en la DGSM.

El equipo de Supervisores hacen seguimiento permanente y presentan informes mensuales sobre la ejecución del contrato.

De igual manera me permito informarle que los Jefes de los Establecimientos de Sanidad Militar, igualmente fungen como supervisores, dentro de los cuales se encuentra el Director del Hospital Naval de Cartagena y tienen asignadas las siguientes funciones:

- 1) *Ejercer el control del presupuesto asignado por Establecimiento de Sanidad Militar. (Se realiza por Herramienta electrónica), si se aprecian variaciones extrañas en el consumo diario o mensual debe verificar sus causas,*



[Handwritten signature]

393

- adicionalmente debe verificar el nivel de consumo y cuando llegue a un ochenta (80%) del presupuesto debe informar a la Supervisión Financiera de la DISAN.
- 2) Hacer controles periódicos para verificar que el contratista ingrese diariamente las fórmulas dispensadas y registre los pendientes que se puedan generar e informar a la Supervisión Financiera de la DISAN de las novedades que se presenten.
 - 3) Los Jefes de Establecimiento de Sanidad Militar Centralizadores que tengan a su cargo Establecimientos de Sanidad Militar modalidad de suministro, ejercerán el control de la rotación de los medicamentos que se encuentren en inventarios.
 - 4) Para la modalidad de suministro, los Jefes de Establecimiento de Sanidad Militar con sus almacenistas elaborarán, controlarán y realizarán el seguimiento de los pedidos.
 - 5) Verificar el cumplimiento de atención en farmacia de acuerdo a horario establecido en el contrato.
 - 6) Verificar diariamente el nivel de pendientes y el tiempo de solución a los usuarios.
 - 7) Verificar diariamente el nivel de servicio de medicamentos en farmacia.
 - 8) Verificar que el abastecimiento de farmacia sea el adecuado de acuerdo a necesidad y a lo pactado en el Contrato de Medicamentos.
 - 9) Verificar la atención al usuario y seguimiento a quejas y reclamos.
 - 10) Verificar el funcionamiento y dotación de farmacia (equipos, neveras, termo higrometros y extintores termómetros, recurso humano y tecnológico, almacenamiento y seguridad de los medicamentos).
 - 11) Informar mensualmente con verificación semanal al Supervisor Técnico de DISAN correspondiente, de las novedades en caso de que las haya en su Establecimiento de Sanidad Militar.
 - 12) Verificar que la formulación de los medicamentos dispensados y las fórmulas de los mismos se están archivando en lugares seguros, bajo las normas de archivo vigentes. El archivo debe quedar mensualmente en físico bajo custodia del Establecimiento de Sanidad Militar, entregado por parte del Operador, debido a que estas son los soportes de la facturación del contrato.
 - 13) Mantener actualizado al representante del Operador Logístico de medicamentos en su Establecimiento de Sanidad Militar, del listado de personal autorizado para la formulación de medicamentos, reportando de inmediato cuando se presenten novedades como: Cambios en el personal, permisos, licencias, vacaciones, términos de contratos, reemplazos, renuncias, ingresos entre otras. De este hecho se debe informar a la Supervisión Técnica de la Dirección de Sanidad.
 - 14) Coordinar y acompañar al personal que realizara las visitas por parte del Consorcio Auditor SAMA, de acuerdo al cronograma previamente recibido, para la verificación del cumplimiento de la dispensación farmacéutica de acuerdo a las normas vigentes y al Contrato de Suministro No. 060-DGSM-2014.



2

- 15) *Presentar el informe mensual al Supervisor de la Correspondiente DISAN correspondiente a su Establecimiento de Sanidad Militar, de acuerdo a los hallazgos que se surtan una vez verifique los ítems antes enunciados.*
- 16) *Las demás inherentes al objeto, a la naturaleza del contrato y al manual de Contratación del Ministerio de defensa Nacional.*

Por el volumen de los informes de supervisión se remiten escaneados en medio magnéticos.

2. Informe las gestiones realizadas a efectos de mejorar la calidad del servicio de suministro de medicamentos, dentro del marco de las normas contractuales que rigen la materia.

El contratista efectuó una reunión con los usuarios del Hospital Naval de Cartagena, informándoles que dentro de la red de abastecimiento cuenta con un proveedor con sede Barranquilla encargado de suministrar los pendientes que se pudieran presentar.

Se amplió el número de ventanillas para la atención de los usuarios, con lo que se busca disminuir los tiempos de espera para la entrega de los medicamentos, así mismo el contratista designó un funcionario para asistir y orientar la demanda directamente en la sala de espera, lo mismo para brindar asistencia en la asignación de turnos de tal forma que los pacientes de tercera edad, mujeres embarazadas, pacientes con discapacidad, puedan ser atendidos en forma preferencial.

Igualmente el contratista cuenta con una línea gratuita para atención a los usuarios.

3. Requerimientos efectuados al "contratista incumplido".

Me permito informarle que en la actualidad la Dirección General de Sanidad Militar, se encuentra adelantando el debido proceso por presuntos incumplimientos incurridos por el contratista Droservicio Ltda, por lo que le remito copia de las siguientes comunicaciones:

- Copia del oficio No. 398043 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 de fecha 28 de octubre de 2015, a través del cual se puso en conocimiento al contratista de los presuntos incumplimientos.
- Copia de la respuesta emitida por el Contratista Droservicio Ltda de fecha 17 de noviembre de 2015.
- Copia del oficio No. 406424 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 del 22 de enero de 2016.
- Copia del oficio No. 408892 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 de fecha 4 de marzo de 2016, mediante el cual se citó al contratista Droservicio Ltda a la

"Estamos en el corazón de los Colombianos y" AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR"
Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



[Handwritten signature]

audiencia pública de descargos y eventual imposición de sanciones, audiencia que ha sido reprogramada por el Contratista, las aseguradoras y la DGSM.

- Copia del oficio No. 411323 MDN-CGFM-DGSM-SAF-GC-17 de fecha 22 de abril de 2016, mediante el cual se citó al contratista Droservicio Ltda a la audiencia pública de descargos y eventual imposición de sanciones para el día 4 de mayo de 2016, así mismo se citó a la compañía aseguradora como garante del contratista.

Todo lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa a que tiene derecho Droservicio Ltda.

Con la expedición de la Ley 1150 de 2007, se previó de manera expresa que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tendrían la facultad de imponer y hacer efectivas unilateralmente las multas pactadas en el contrato con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, únicamente mientras se hallara pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista y previa audiencia del afectado que debía contar con un procedimiento mínimo que garantizara el derecho al debido proceso.

De los documentos aportados, se demuestra que la Dirección General de Sanidad Militar, en cumplimiento de su deber legal se encuentra realizando las acciones administrativas necesarias tendientes a conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones con la suscripción del contrato y la imposición de las multas a que haya lugar.

Igualmente le informo que teniendo en cuenta el volumen de la información se remite en medio magnético, los requerimientos efectuados por la Supervisión.

4. Actos administrativos mediante los cuales se hizo uso de las cláusulas exorbitantes si fuere el caso.

De acuerdo a lo establecido en la ley 80 de 1993, las cláusulas exorbitantes son:

- Interpretación Unilateral
- Modificación Unilateral
- Terminación Unilateral
- Sometimiento a las leyes nacionales
- Caducidad
- Reversión

Al respecto me permito informarle que la Dirección General de Sanidad Militar a la fecha no ha adelantado ningún acto administrativo para la aplicación de las cláusulas exorbitantes, toda vez que el presunto incumplimiento incurrido por el Contratista Droservicio Ltda, no ha conllevado a la paralización o a la afectación grave del suministro

"Estamos en el corazón de los Colombianos y" AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR"
Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 214 PBX. 3238555
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



B

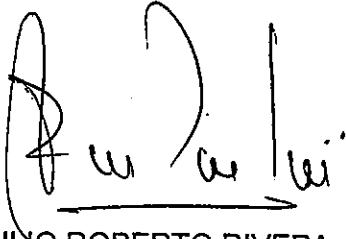
de medicamentos, siendo este uno de los presupuestos para dar aplicabilidad a las cláusulas exorbitantes.

Por último me permito informarle a la apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, que la prioridad de la Dirección General de Sanidad Militar es prestar los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares incluyendo el suministro de medicamentos en forma eficiente y oportuna, es por ello que atender las pretensiones del señor JORGE ENRIQUE DORADO HOYOS, conllevaría a la paralización del mencionado servicio, toda vez que a nivel nacional no habría como hacer entrega de medicamentos trayendo consecuencias nefastas para los mencionado usuarios que como se dijo al inicio de esta comunicación asciende aproximadamente a 684.000.

Por las razones expuestas, me permito solicitar a la Apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, solicitar desestimar las pretensiones del accionante.

Igualmente me permito solicitar a la apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, remitir a la Dirección General de Sanidad Militar, copia de la respuesta enviada al Tribunal Administrativo de Bolívar, así como de las actuaciones surtidas dentro de la acción popular.

Atentamente,



Mayor General del Aire JULIO ROBERTO RIVERA JIMÉNEZ
Director General de Sanidad Militar

Anexo: Lo anunciado en medio magnético

Elaboró: PD. GLORIA C. RUIZ MOLANO

Revisó: MY. HELENA WERNESTO PARRALES SOLARTE





AUTO INTERLOCUTORIO No. 181/2016

Cartagena de Indias D.T. y C., catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control:	Acción Popular
Radicado:	13001-23-33-000-2015-00757-00
Demandante:	Jorge Enrique Dorado Hoyos
Demandado:	Ministerio de Defensa Nacional y Droservicios Ltda.
Magistrado Ponente:	Jorge Eliécer Fandiño Gallo

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda de acción popular presentada por el señor Jorge Enrique Dorado Hoyos contra el Ministerio de Defensa Nacional y Droservicios Ltda.

CONSIDERACIONES

El accionante mediante memorial de corrección (fs.29-33) subsana la presente acción popular dentro del término legal y revisada la demanda, se encuentra que ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 de la ley 472 de 1998, y agotado el trámite descrito en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para su presentación, se procederá a admitir la acción popular instaurada por el señor Jorge Enrique Dorado Hoyos, en contra del Ministerio de Defensa Nacional y Droservicios Ltda.

En razón de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular promovida por el señor Jorge Enrique Dorado Hoyos, en contra del Ministerio de Defensa y Droservicios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado a la parte actora Jorge Enrique Dorado Hoyos.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente, de esta providencia al representante legal del Ministerio de Defensa y/o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP, a la dirección Carrera 54 N° 26-25 CAN, Bogotá o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales: Notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO No. 181/2016

CUARTO: NOTIFICAR personalmente, de esta providencia al representante legal de Droservicios Ltda. y/o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP, a la dirección Calle 29 No. 12 - 21 de Cali - Valle o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales: clientes@droservicio.com

QUINTO: NOTIFICAR personalmente, de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público y entregarle copia de la demanda y sus anexos al agente adscrito a éste despacho.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (inc.5 y 6 art. 199 del CPACA) Correo electrónico: Procesos@defensajuridica.gov.co

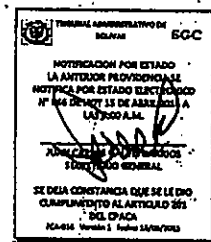
SÉPTIMO: NOTIFICAR Personalmente al Defensor del Pueblo, en virtud del inciso 2º del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: CORRER TRASLADO a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten la presente acción, informándoles que tienen derecho a solicitar pruebas con la contestación de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO
Magistrado

La anterior firma corresponde al proceso radicado bajo el número 13001-23-33-000-2015-00757-00



397

**ASOCIACION NACIONAL PARA DESPLAZADOS Y
FAMILIARES DE LOS DESAPARECIDOS POR LA
VIOLENCIA EN COLOMBIA**

NIT. 830.057-968-0
ANDECOL SUR-AMERICA
PERSONERIA JURIDICA No. S-0006452

Cartagena D.T y C

26 nov. 2015

Señores
MAGISTRADOS
Tribunal Contencioso Administrativo De Cartagena
Ciudad.



REF: ACCIÓN POPULAR contra el Ministerio de DEFENSA NACIONAL y la
empresa proveedora de medicamentos DROSERVICIOS LTDA.

JORGE ENRIQUE DORADO HOYOS, identificado como persona jurídica con el NIT: 830.057.968-0 de la DIAN y como persona natural con cedula de ciudadanía N° 2.401.003 de Cali – Valle del Cauca, perteneciente al grupo de ancianos de la tercera edad por mis ochenta y dos (82) años, residente en el barrio El Educador Sector Buenos Aires Calle 4 N° 74 – 04, teléfono 6813372, celular 315 6051 647, usuario de los servicios de Salud del Hospital Naval de Cartagena, acudo al Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, para instaurar ACCION POPULAR contra el Ministerio de Defensa Nacional y la Empresa proveedora de medicamentos DROSERVICIOS LTDA. Y sus directivos actuales correspondientes; interpretando la Constitución Nacional y sus artículos que enumera y considera como Derechos Fundamentales desde el artículo 1° al 6°, 11 al 16, 20,21,23,25,26,28,29,38 y 40, también los artículos 46,74,83,85,87 y 88, resaltando el artículo 4° Constitucional que dice: "La Constitución Nacional es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la ley u otra norma jurídica, se aplicaran las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las entidades." Agregando otros artículos constitucionales como el 46, 74, 83, 85,87 y 88 en la cual estos dos últimos hacen relación con el derecho a la justicia igual que el derecho de instaurar acción popular; Decretos: 01 de 1984 artículo 5, 2591 de 1991, 2150 de 1995, 0019 de 2012; Leyes: 50 de 1994, 70, 80, 99, 100, 106, 850 de 1993 en los pertinentes que hacen relación con los derechos a la Salud y la Contratación con Entes Estatales.

I – HECHOS

La farmacia del Hospital Naval de Cartagena, en forma paquidérmica y en renuncia no entregan la droga completa Formulada por los Médicos Generales o Internos igual que Especialistas sin discriminación a la patología de los usuarios aquí en Cartagena que aproximadamente somos treinta mil (30.000) usuarios entre personal Militar, civil en servicio activo, Retirado o Pensionado; por mi condición de Miembro del Consejo

Sede, Calle 58D No. 47-22 Sur BARRIO LA CORUÑA UPZ 65 LOCALIDAD 19 DE CIUDAD BOLIVAR,
BOGOTA D.C., COLOMBIA
Cel.: 315 6051647 - 314 7034750 Correo Electrónico: joredoh@hotmail.es Sucursal: CARTAGENA, Calle 4 No.
74-04 BARRIO EL EDUCADOR Cel.: 315 6051647 - Tel.: 6813372

398

**ASOCIACION NACIONAL PARA DESPLAZADOS Y
FAMILIARES DE LOS DESAPARECIDOS POR LA
VIOLENCIA EN COLOMBIA**

NIT. 830.057-968-0
ANDECOL SUR AMERICA
PERSONERIA JURIDICA No. S-0006452

Nacional de las Veedurías Ciudadanas y Defensor de los Derechos Humanos como representante legal de la ONG Nacional, ANDECOL SUR AMERICA, para lo cual me he capacitado por asistencia y participación a diferentes Seminarios, Foros y Talleres en Diplomados en los temas expresados anteriormente que me han permitido adquirir los conocimientos en la universidad de la vida que ésta no le entrega tarjeta profesional alguna, pero si, los conocimientos suficientes y amplios para cuestionar a los profesionales con Tarjeta Profesional, que no cumplen con el juramento y menos con la ética de su profesión del Derecho u otros.

Como Asesor Jurídico comunitario Investigador independiente he venido haciéndole seguimiento a la empresa DROSERVICIOS LTDA. Que al parecer tiene nexos no muy claros ni justos para el abuso a la posición dominante artículo 133 de la ley 142 de 1994 de los Servicios Públicos, que lo compruebo con varios documentos adjuntos a esta acción popular en unión de varios usuarios a quienes no les ha sido entregada toda la droga formulada si no en partes, con la justificación que hacen los de la droguería del Hospital Naval de Cartagena, que de acuerdo al contrato de suministro de drogas o medicamentos a los usuarios, tienen un plazo de 48 horas para la entrega de lo faltante cuya justificación es mentirosa o incierta debido a que pasan meses sin que el usuario logre recibir el faltante de sus medicamentos.

Personalmente solicite el derecho de petición a Medicina Legal de Cartagena para que me diera un concepto si en verdad es justo que un paciente deba aceptar la entrega de los medicamentos faltantes a 48 horas o más días, y que para el conocimiento y fines que destine pertinente el Honorable Magistrado asignado por reparto para resolver en sentencia y fallo la presente acción popular, también lo adjunto.

II - DERECHO SOBRE LOS CUALES INVOCO PROTECCION

- a) Derecho de Petición artículo 23, 86, 74, 83, 85,87 y 88 de la Constitución Nacional.

II - PRUEBAS

Ruego al Honorable Magistrado asignado para resolver esta acción popular que se sirva tener en cuenta y practicar, las pruebas que adjunto como accionante de la presente acción popular y que consiste en la siguiente:

1. Testimoniales de varios de los incluidos en el listado de accionantes conjuntos.
2. El estado que adjunto donde aparecen los medicamentos faltantes no entregados ni en las cuarenta y ocho (48) horas.
3. Dos fotocopias de fórmulas resientes con faltante de medicamento incluida una mía como accionante JORGE ENRIQUE DORADO HOYOS y las otras de otro pensionado conforme aparecen sus datos en la fórmula que adjunto.

Sede, Calle 58D No. 47-22 Sur BARRIO LA CORUÑA UPZ 65 LOCALIDAD 19 DE CIUDAD BOLIVAR,
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA
Cel.: 315 6051647 - 314 7034750 Correo Electrónico: jonedoh@hotmail.es Sucursal: CARTAGENA, Calle 4 No.
74-04 BARRIO EL EDUCADOR Cel.: 315 6051647 - Tel.: 6813372

3

399

**ASOCIACION NACIONAL PARA DESPLAZADOS Y
FAMILIARES DE LOS DESAPARECIDOS POR LA
VIOLENCIA EN COLOMBIA**

Nit. 830.057-968-0
ANDECOL SUR AMERICA
PERSONERIA JURIDICA No. S-0006452

IV – PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que motivan la presente demanda en Acción Popular, pido al Honorable Magistrado se ordene al Ministerio De Defensa Nacional cancelación inmediata del contrato otorgado a la empresa administradora del suministro de los medicamentos de DROSERVICIOS LTDA.

De igual manera que se le obligue al Ministerio De Defensa Nacional contratar para el suministro de medicamentos a los usuarios del Ministerio de Defensa con resalutación a los del Hospital Naval de Cartagena, que nos pueda garantizar la entrega oportuna de los medicamentos formulados por las diferentes patologías y sin discriminación que sea Militar o Civil en servicio activo, Retirado o Pensionado igual que sus familiares a a quienes les asisten también los derechos que motivan esta acción popular.

V – FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundamento esta acción popular en los derechos constitucional de la Carta Política actual vigente desde el artículo 1° al 6°, 11 al 16, 20,21,23,25,26,28,29,38 y 40 entre los cuales son de los que enumera y considera como derechos fundamentales el artículo 85 Constitucional; De igual manera soportado en el artículo 46,74, 83, 85,87 y 88 en la cual, estos dos últimos hacen relación al derecho a la justicia igual que el derecho de instaurar acción popular; Decretos: 01 de 1984 artículo 5, 2591 de 1991, 2150 de 1995, 0019 de 2012 en sus respectivos pertinentes; Leyes: 50 de 1994, 70,80,99,100,106,850 de 1993, 387 de 1997 artículo 33, 734 del año 2000, 134,136 de 1994 (participación ciudadana artículo 100 y 105, ley 142 y 143 de 1994 servicios públicos y Servidores Públicos).

Con el mayor respeto al señor magistrado le pido tener en cuenta y practicar lo textual del artículo 4° Constitucional que dice: "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la ley u otra norma jurídica, se aplicaran las disposiciones constitucionales.

Es deber de los naciones y de los extranjeros en Colombia acatar la constitución y las leyes y respetar y obedecer a las autoridades."

VI- COMPETENCIAS

Es usted competente señor magistrado, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA BOGOTÁ D.C., COLOMBIA BOGOTÁ D.C., COLOMBIA BOGOTÁ D.C., COLOMBIA BOGOTÁ D.C., COLOMBIA
60516474-04, BARRIO 72 EDUCADOR Cel.: 315 60516474-04, BARRIO 72 EDUCADOR Cel.: 315 60516474-04, BARRIO 72 EDUCADOR Cel.: 315 60516474-04, BARRIO 72 EDUCADOR

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA BOGOTÁ D.C., COLOMBIA BOGOTÁ D.C., COLOMBIA BOGOTÁ D.C., COLOMBIA BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

4
400

**ASOCIACION NACIONAL PARA DESPLAZADOS Y
FAMILIARES DE LOS DESAPARECIDOS POR LA
VIOLENCIA EN COLOMBIA**

NIT. 830.057-968-0
ANDECOR SUR AMERICA
PERSONERIA JURIDICA No. S-0008452

VII – JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción popular con fundamentos en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según el artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

VIII – ANEXOS

1. Copia de la demanda de acción popular para el archivo del tribunal.
2. Las documentales anunciadas en el capítulo de pruebas.

IX – NOTIFICACIONES


La parte accionante JORGE ENRIQUE DORADO HOYOS identificado como persona jurídica con el NIT: 830.057.968-0 de la DIAN y como persona natural con cedula de ciudadanía N° 2.401.003 de Cali – Valle del Cauca.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DROSERVICIOS LTDA

Las partes accionadas DROSERVICIOS LTDA y sus actuales directivos cuya dirección es Calle 29 No. 12 -21 Cali –Valle del Cauca, e-mail clientes@droservicio.com.

Del Honorable Tribunal.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE DORADO HOYOS
Miembro Consejo Nacional De Las Veedurías Ciudadanas
Presidente ANDECOR Sur América
NIT: 830.057.968-0 de la DIAN
C.C. No. 2.401.003

ANEXOS: Lo anunciado en folios en fotocopias y listado de los accionantes.

Sede, Calle 58D No. 47-22 Sur BARRIO LA CORUÑA UPZ 65 LOCALIDAD 19 DE CIUDAD BOLIVAR,
BOGOTA D.C., COLOMBIA
Cal.: 315 6051647 - 314 7034750 Correo Electrónico: jordoh@hotmail.es Sucursal: CARTAGENA, Calle 4 No.
74-04 BARRIO EL EDUCADOR Cel.: 315 6051647 - Tel.: 6813372